

ANTEPROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE GALICIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

El sector público desempeña un papel económico fundamental en cuanto regulador, proveedor de servicios y gestor de personal, en un mundo cambiante, que debe evolucionar para satisfacer las expectativas de la sociedad mediante la modernización de los servicios públicos con el objetivo final de que todos los ciudadanos tengan acceso a los servicios digitales, independientemente de su formación, edad, capacidad o localización.

Hace falta destacar el papel determinante que pueden tener las soluciones digitales a la hora de construir un nuevo modelo de administración, más transparente, sencillo, eficaz e inclusivo y, por consiguiente, más acorde a las necesidades de la ciudadanía y de las empresas. De este modo, la modernización del sector público mediante el uso de soluciones digitales también abre nuevas perspectivas económicas a las empresas y participa, así, en el refuerzo de la competitividad.

La incorporación intensiva de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en las organizaciones públicas y su reflejo asociado a la administración electrónica ilustran un proceso de cambio que tiene como objetivo tanto mejorar la atención a la ciudadanía como introducir mejoras internas, principalmente en clave de eficacia y eficiencia.

En un momento en el que la mayoría de las administraciones públicas se enfrentan a la necesidad de reducir el volumen global de sus gastos, la digitalización de la administración representa el medio para prestar un servicio de mejor calidad y lograr, al mismo tiempo, ahorros significativos.

El Plan de Acción sobre Administración Electrónica 2016-2020 de la Unión Europea determina que en el año 2020, a más tardar, las administraciones públicas y las instituciones públicas de la Unión deberán ser abiertas, eficientes e integradoras, y prestar servicios públicos digitales sin fronteras, personalizados, fáciles de utilizar y de extremo a extremo a todos los ciudadanos y las empresas de la UE. Así, las administraciones públicas tienen el deber de aplicar enfoques innovadores para diseñar y prestar mejores servicios de conformidad con las necesidades y las demandas de la ciudadanía y las empresas, por medio del aprovechamiento de las oportunidades que brinda el nuevo entorno digital para facilitar sus interacciones con las partes interesadas y entre sí.

En esta línea, el Consello de la Xunta de Galicia, en su sesión del día 30 de abril de 2015, aprobó la Agenda Digital de Galicia 2020. Esta estrategia tecnológica de Galicia para el período 2015-2020 busca impulsar un modelo de crecimiento basado en la economía digital, que

contribuya a dar respuesta a los desafíos a los que se enfrenta Galicia en todas a las áreas de desarrollo.

El Plan de Administración y Gobierno Digital 2020 de la Xunta de Galicia desarrolla los desafíos propuestos por la Agenda Digital para Galicia y continua con el trabajo realizado en los últimos años en materia de administración electrónica para conseguir una administración que funcione íntegramente de manera digital.

2

Las tecnologías de la información y las comunicaciones, y en particular internet, juegan un papel cada vez más relevante en la sociedad. Según los últimos datos del INE en el 2017 el 84,6% de la población de 16 a 74 años accedió a internet en alguna ocasión, el 69,0% lo hace a diario y el 54,6% utiliza la banca electrónica. El 67,6% de las personas usuarias de internet participa en redes sociales de carácter general y cuatro de cada 10 personas de 16 a 74 años de edad compraron a través de internet. El 97,4% de ciudadanos disponen de teléfono móvil y el 91,7% lo usa para acceder a internet. En el caso de la juventud estos porcentajes suben considerablemente, llegando a más del 90% los que cuentan con perfil en redes sociales o el 57,2% que realizaron compras en la red.

En esta línea, el 52,3% de la población utilizó la administración electrónica; el 54,9% de las personas usuarias de internet en el último año declara obtener información de las páginas web de las administraciones, el 42,8% afirma descargar formularios oficiales y el 39,0% envió formularios cubiertos.

En el caso de las empresas, desde las multinacionales a las pymes, dependen cada vez en mayor medida de una utilización inteligente de las TIC, que se conformó como un factor necesario, mismo de supervivencia, para la continuidad de la actividad empresarial.

Ante este escenario, la administración ha de situarse en la vanguardia del uso de nuevas tecnologías para hacer de tractor de la sociedad y de la economía. Debe ser capaz de adaptarse de manera ágil a las nuevas demandas, proporcionar información y servicios digitales en cualquier momento, en cualquier lugar y de la forma más conveniente para los ciudadanos, las empresas y el personal empleado público, en las condiciones adecuadas de confianza y seguridad, así como habilitar canales de comunicación a través de los cuales se pueda participar en la definición y mismo en el diseño de los servicios públicos, de forma que estos se adapten mejor a sus necesidades reales. Para eso, ha de emprender una transformación integral y convertirse en una administración digital.

Las nuevas tecnologías están tan integradas en la sociedad que esta ya está demandando su uso en sus relaciones con la administración, empleando medios digitales de calidad que sean más sencillos e intuitivos. Demanda asimismo, que la administración establezca una colaboración fluida con los agentes interesados para que esta pueda prestar un servicio integral, impulsar la innovación continua y la transparencia de los procesos administrativos y generar eficiencias internas que aumenten la productividad del personal empleado público.

2

De este modo, para que el sector público sea verdaderamente innovador, es necesario introducir cambios profundos en la cultura organizativa y en el papel que pueden desempeñar los agentes de los diferentes servicios públicos como catalizadores de la innovación. En esta línea, la formación continua del personal empleado público en las nuevas soluciones digitales y la difusión de la cultura de transparencia, comunicación e intercambio de experiencias en las administraciones debe ser clave para esta transformación digital.

Para todo esto es necesario emprender una transformación integral y convertir la administración pública en una administración digital.

3

Una administración digital debe tener como referencia los siguientes pilares básicos:

a) Orientación a la ciudadanía. Asociada a la universalización de los servicios en forma digital y a garantizar que los ciudadanos y las empresas faciliten la misma información a una administración pública una sola vez, con el objetivo de que los ciudadanos y las empresas tengan que soportar la menor cantidad de cargas administrativas.

b) Transparencia. Asociada a explicar la acción de gobierno incluyendo la apertura de datos compatibles y reutilizables, que permitan conocer y controlar el funcionamiento de las instituciones públicas. Esta dimensión se vincula a la rendición de cuentas.

c) Participación. Asociada a fomentar la implicación de la ciudadanía, empresas, asociaciones y profesionales en la definición y evaluación de políticas y servicios públicos, permitiendo a un ciudadano contactar de forma directa con sus gobernantes y a estos consultar permanentemente a la ciudadanía sobre las políticas. El uso de internet y de las redes sociales propicia el surgimiento de nuevas fórmulas de participación, pero exige que las administraciones públicas deban redefinir su funcionamiento y replantear la forma de hacer las cosas para poder responder a las expectativas de la sociedad.

d) Colaboración. Asociada al desarrollo de fórmulas de trabajo conjunto y transversal entre diferentes actores dentro y fuera de la administración, incluyendo actuaciones que comprenden iniciativas de interoperabilidad, innovación social y de coproducción. Al relacionarse con la coproducción de servicios, la colaboración requiere la asunción de responsabilidad activa y constante por parte de los diferentes actores que participan.

4

En el ordenamiento jurídico estatal, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, suponen un nuevo escenario normativo para la consolidación de la administración digital en las administraciones públicas, y por lo tanto también en el sector público autonómico de Galicia.

3

La Ley 39/2015 deroga expresamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que constituían la base normativa para el desarrollo de la administración electrónica.

Así, la regulación básica del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas introduce de manera transversal el empleo de medios electrónicos en las relaciones entre las administraciones públicas y entre estas y los ciudadanos. Se generaliza así el uso de medios electrónicos en todas las fases del procedimiento administrativo, desde la identificación y representación de las personas interesadas hasta la preferencia por la notificación electrónica.

5

En el ámbito gallego, los pilares básicos de la regulación de una administración digital ya cuentan con un cuerpo legal integrado por la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, reguladora de la organización y el régimen jurídico de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico; por la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, que promovió la optimización de los recursos públicos, la eficacia en la gestión y el logro de la máxima coordinación de las distintas unidades administrativas como principios básicos que guían la actuación de la Xunta de Galicia y por la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración, que consagra legalmente el principio rector de la buena administración y el de la calidad de los servicios públicos, pasando a ser derechos reconocidos con independencia del modelo de gestión por el que se opte, y el procedimiento de evaluación con participación ciudadana como parte imprescindible del ciclo de las políticas públicas.

La Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios y de la buena administración, estableció que el sector público gallego dispondrá de un sistema integrado de atención a la ciudadanía que garantizará la prestación de este servicio a través de tres modalidades: presencial, telefónica y telemática, siendo esta última la que se ofrece a través de la web institucional y de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o por cualquier otro medio que, vinculado las nuevas tecnologías, se haya podido implementar.

La referida ley determina, asimismo, como mecanismos de atención los siguientes: el recibimiento y la acogida, la orientación, la información, la recepción y el registro de documentos y la admisión de quejas y sugerencias, regulando además la información y sus tipos, las sugerencias y quejas y el procedimiento para su presentación. Hace falta ahora en esta ley, abordar, con más profundidad, la modalidad de atención telemática a la que se refiere dicha Ley 1/2015, de 1 de abril.

En el ámbito de la transparencia, la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, regula la transparencia y la publicidad en la actividad pública, entendiendo esta como la desarrollada con una financiación pública, así como el derecho de la ciudadanía para acceder a la información pública.

4

Por lo que se refiere al ámbito de administración electrónica la evolución normativa autonómica en la materia se caracterizó por la profusión de decretos, órdenes y demás disposiciones de inferior rango, que forman la columna vertebral de la administración digital en la Xunta de Galicia.

Así, el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, supuso un cambio organizativo sustancial, ya que ordena el proceso de desarrollo de los servicios electrónicos y determina el régimen regulador del derecho de la ciudadanía a relacionarse con la Administración pública gallega por medios electrónicos. Por su parte, el Decreto 191/2011, de 22 de septiembre, de organización y funcionamiento de los registros de la Administración general y de las entidades públicas instrumentales de la Comunidad Autónoma de Galicia, establece el marco jurídico del Sistema Único de Registro de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico.

De este modo, ante el nuevo escenario legislativo estatal, resulta clave dotar a nuestro ordenamiento jurídico de una regulación única, coherente, actualizada y ordenada al contar con una ley que sistematice en un único cuerpo toda la regulación relativa a las relaciones administrativas digitales «ad extra» y «ad intra» en la Xunta de Galicia, los derechos de las personas en sus relaciones digitales y que promueva un régimen jurídico nuevo en la administración digital en la Administración general y del sector público de Galicia según las prescripciones básicas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Por lo que respecta al fundamento competencial de esta norma se dicta en ejercicio de la competencia autonómica exclusiva en materia de organización de sus instituciones de autogobierno recogida en el artículo 27.1 del Estatuto de autonomía de Galicia, de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de régimen jurídico de la Administración pública de Galicia recogida en los artículos 28.1 y 39 del mismo texto legal, en relación con el artículo 148.1.1 de la Constitución, dentro del marco legislativo básico dictado por el Estado.

6

Es en este nuevo marco de actuación donde el uso de las TIC representa un motor de transformación, unido al cambio en la cultura de las organizaciones públicas. Para eso es imprescindible no sólo promover la incorporación de estas tecnologías sino también de nuevos estilos en la gestión y, en especial, promover nuevas competencias de los profesionales al servicio de las organizaciones públicas.

Alrededor del 40% de los trabajadores de la UE según el EUROSTAT tiene un nivel insuficiente de competencias digitales por lo que existe una acuciante necesidad de adquirir nuevas competencias multidisciplinares y digitales. La brecha entre la demanda y la disponibilidad de trabajadores con competencias digitales es cada vez mayor. Las innovaciones digitales también

5

tienen un gran potencial para crear más empleo en la industria, dado que se crean nuevas empresas y se ayuda a preservar y reforzar puestos de trabajo industriales. Para trabajar en una economía digitalizada serán necesarias también nuevas competencias y habilidades, por ejemplo, más capacidades creativas, comunicativas y de adaptación. Se requerirá una mejora masiva de la capacitación de las personas trabajadoras a todos los niveles.

Existe además la necesidad de que el personal empleado público tenga la suficiente competencia digital para facilitar la relación, vía administración electrónica, con la ciudadanía, para contribuir a una administración más sostenible y eficiente y para situar a este personal para liderar las recomendaciones sugeridas por el Consejo de Europa.

De este modo, la presente regulación sienta las bases para definir las competencias digitales deseables del personal empleado público, tomando como referencia el marco gallego de competencias digitales basado en el DIGCOMP pero adaptado a sus peculiaridades con el establecimiento de cinco áreas de competencia digital, agrupadas en tres niveles de dominio previstos para cada competencia: básico, intermedio y avanzado. Posteriormente, se diseñará un itinerario formativo adecuado para adquirir los diferentes niveles de la competencia digital.

El desarrollo de estas competencias se exponen para el conjunto de profesionales de la organización, pero obviamente adecuando su profundización a los contenidos, funciones y responsabilidades del puesto de trabajo ocupado.

En esta línea, desde la perspectiva de las administraciones públicas, la formación profesional continua y el reciclaje profesional de todo el personal empleado público constituye además una necesidad imprescindible para conseguir sus objetivos permanentes de eficacia y de modernización. Pero, hoy en día, su necesidad es más imperiosa dada la rápida evolución de los conocimientos y de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y, con eso, de los requerimientos de la administración a su personal empleado. La formación constituye un factor relevante para incrementar la productividad de cada persona empleada pública y de la organización en su conjunto, siendo este un objetivo esencial para alcanzar los niveles de competitividad a los que debe aspirar nuestra administración, en el marco de la Unión Europea y en la dinámica de la globalización.

7

La regulación de la infraestructura digital básica tiene como objetivo asegurar la prestación de los servicios públicos mediante el acceso sin discontinuidad y con los niveles adecuados de protección de datos, seguridad y calidad del servicio. Además, las previsiones sobre la computación en la nube apoyan la construcción de nuevos servicios digitales facilitando el almacenamiento masivo de datos y la capacidad informática.

Además, en el actual contexto de transformación digital, el personal empleado público resulta motor clave del cambio. Los espacios de trabajo deben transformarse para adaptarse a un escenario donde los trabajadores demandan conectividad y acceso a recursos personalizados y contextualizados desde cualquier lugar, en cualquier momento y desde cualquier dispositivo.

6

Por otra parte, la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la rápida evolución tecnológica y la globalización expusieron nuevos retos para la protección de los datos personales. La magnitud de la recogida y del intercambio de datos personales aumentó de manera significativa. Estos avances requieren un marco más sólido y coherente para la protección de datos garantizando un elevado nivel de seguridad de la información y de los datos personales tratados por el sector público autonómico.

8

La presente ley se estructura en un título preliminar y siete títulos numerados, cada uno de ellos dedicado a la regulación de los aspectos fundamentales del régimen de la administración digital de Galicia para la incorporación del potencial de las nuevas tecnologías en el diseño de las políticas públicas y en la modernización del sector público autonómico, con la finalidad última de impulsar la economía gallega.

Así, en primer lugar, el título preliminar, disposiciones generales, establece el objeto de la ley, el ámbito de aplicación y marca aquellos principios generales de actuación por los cuales se deberá regir su aplicación. Destaca la previsión sobre los colectivos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos en el ámbito del sector público autonómico. Esta previsión es adicional a aquellos de los colectivos indicados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A continuación, el título I, de la relación con las personas interesadas, se centra en la regulación de aquellas iniciativas necesarias para dotar a nuestro ordenamiento jurídico de una regulación relativa a las relaciones administrativas digitales «ad extra». El primero de los capítulos define el modelo de sede electrónica de la Xunta de Galicia, su contenido mínimo y su régimen de titularidad y responsabilidad. Relacionado con la sede electrónica, el capítulo II, Carpeta ciudadana, amplía el concepto de la actual Carpeta del ciudadano para facilitar el acceso a la ciudadanía y empresas tanto a la información de carácter personal, como a la información y documentación de carácter administrativo o de prestación de servicios, así como a mantener permanentemente actualizados y vigentes aquellos datos o documentación que la persona interesada pueda presentar.

Por otro lado, se regula el Sistema Único de Registro como el conjunto de órganos, servicios y unidades que realizan funciones de asistencia, información y/o atención coordinada para el acceso a los servicios públicos y en las relaciones digitales de la ciudadanía y empresas con las administraciones públicas y el registro de entrada y/o salida de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos. Además, se regula como pieza fundamental del sistema la Red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro, que realiza las funciones de servicio público para la prestación de información, asistencia y/o atención coordinada de acceso a los servicios públicos y en las relaciones digitales de la ciudadanía y empresas con las administraciones públicas y la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones para los órganos administrativos.

7

Pola su parte, las previsiones sobre representación, identificación y firma, notificación y medios de pago incorporan en el ámbito del sector público autonómico las especificidades de estos elementos del procedimiento administrativo común necesarios para asegurar el funcionamiento de una administración cien por cien digital.

El título II, de la publicación de las normas, regula el Diario Oficial de Galicia a través del cual se da publicidad a las normas, resoluciones, actos administrativos y demás documentos e informaciones que sean objeto de público conocimiento.

El título III, de la presencia de la administración en la red, se estructura en cuatro capítulos que regulan la presencia del sector público autonómico en internet como mecanismo para garantizar una adecuada información institucional, administrativa y de prestación de servicios y potenciar una imagen institucional homogénea en el acceso a los contenidos y servicios ofrecidos por el sector público autonómico en la red.

Destaca la previsión sobre la organización de la presencia en la red alrededor del portal web institucional www.xunta.gal, a través del cual se podrá acceder a la información institucional corporativa y al resto de iniciativas de presencia en internet promovidas por el sector público autonómico, incluidos los servicios en movilidad.

El título IV, del funcionamiento del sector público autonómico, regula aquellos elementos «ad intra» para el desarrollo de su actividad. Así, el capítulo I, inventario de información administrativa, recoge la ordenación de los conjuntos de datos o catálogos corporativos que con carácter transversal sirven para la clasificación de la información y documentación de la administración autonómica, garantizando la interoperabilidad entre sistemas y entre administraciones.

El capítulo II, funcionamiento digital interno, regula tanto los procesos internos de tramitación administrativa como la emisión de documentos administrativos, las copias o las comunicaciones internas o con otras administraciones, con el objetivo de incrementar la eficiencia y la productividad a través de un modelo de gestión digital más coordinado, integrado y que tenga como eje a perspectiva del ciudadano.

Merecen especial mención las novedades introducidas por el capítulo III, configuración digital de procedimientos administrativos y servicios, como instrumento de normalización y simplificación de los procedimientos administrativos y servicios públicos digitales con el objetivo de lograr una mayor interacción con la ciudadanía y empresas.

En materia de identificación y firma de la administración, tomando como referencia a separación entre identificación y firma prevista por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se establece el conjunto mínimo de categorías de medios de identificación y firma a emplear por el sector público autonómico. Destaca además, la apuesta por la modernización de los procesos administrativos mediante el fomento de actuaciones administrativas automatizadas en los actos o actuaciones recurrentes en el marco de un procedimiento administrativo.

Por otra parte, el capítulo V, registro de funcionarios públicos habilitados, crea el registro autonómico donde constará el personal funcionario público habilitado para la expedición de copias auténticas y la realización de la identificación y firma electrónicas de las personas interesadas que carezcan de los medios electrónicos necesarios. Destaca que este registro podrá ampliar su ámbito de aplicación al personal funcionario de otras administraciones públicas de Galicia que deseen incorporarse.

El capítulo VI, interoperabilidad de datos y documentos, declara al órgano del sector público autonómico con competencias en administración electrónica como nodo de interoperabilidad del sector público autonómico mediante la plataforma de intermediación pasaXe! que prestará funcionalidades comunes para el intercambio de datos y documentos entre las administraciones públicas gallegas y el resto de administraciones públicas. Destaca además, la definición del alcance del Mapa de interoperabilidad de las administraciones públicas gallegas que permitirá evaluar la demanda de datos y documentos, atendiendo su criticidad y a las mejoras que aportan, permitiendo así priorizar los trabajos de incorporación de servicios del nodo de interoperabilidad.

En materia de archivos, el capítulo VII, archivo electrónico administrativo, determina el alcance del archivo a todos los expedientes del sector público autonómico en tramitación y los finalizados, así como aquellos expedientes finalizados de otras administraciones públicas de Galicia que lo soliciten.

El título V, de la infraestructura digital, regula en su capítulo, la infraestructura básica necesaria para dar soporte a la administración digital. En este sentido, la infraestructura básica deberá asegurar la prestación de todos los servicios digitales a nivel de puesto de trabajo.

Como punto básico transversal, el capítulo II, medios digitales para lo desempeño de la actividad, sienta las bases para el desarrollo del puesto de trabajo digital y sus elementos fundamentales.

A este respecto, destaca la regulación de los elementos fundamentales del plan de actuación para el desarrollo del puesto de trabajo digital, que permitirá una mejor adecuación de las demandas y necesidades de los distintos colectivos de personal que desarrollan su actividad en el sector público autonómico.

El capítulo III, seguridad de la información y protección de datos, asegura normativamente la protección efectiva de la seguridad de la información y de los datos personales mediante la introducción de disposiciones específicas que adaptan la aplicación de las normas previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Tales disposiciones establecen de forma precisa los requisitos concretos para el tratamiento de datos personales en el sector público autonómico.

Pola su parte el capítulo IV, Plan de continuidad de los servicios digitales, define el alcance de un plan transversal que permita garantizar la continuidad de los servicios regulados en esta ley

ante incidentes de seguridad. Este plan determinará los requisitos de seguridad, calidad y continuidad, las acciones preventivas, correctivas y reactivas y el establecimiento de responsabilidades que permitan garantizar la disponibilidad de los servicios digitales.

El título VI, del impulso digital, busca aprovechar todo el potencial de las TIC para modernizar la economía, afianzar un modelo social que mejore la calidad de vida de la ciudadanía y crear prosperidad y empleo. Así, el capítulo I, marco gallego de competencias digitales, define por primera vez un proyecto transversal para la ciudadanía gallega que permitirá acreditar unos conocimientos, capacidades y aptitudes mínimas para contribuir al desarrollo de una sociedad competente y a la mejora de las competencias profesionales. A este respecto, destaca que el marco gallego de competencias digitales será de aplicación en la definición de las competencias digitales mínimas del personal empleado público.

Destaca asimismo la definición de la capacitación digital del personal empleado público como mecanismo para asegurar unas competencias digitales mínimas del personal empleado público para el ejercicio de sus funciones, así como los mecanismos de acreditación de conocimientos, capacidades y aptitudes en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El capítulo III, fomento de la innovación digital, promueve la innovación digital y la mejora de los servicios públicos a través de unas medidas iniciales para el fomento de la innovación digital en el sector público autonómico.

El último de los títulos de la ley, el título VII, de los órganos competentes, de coordinación y seguimiento del funcionamiento digital de la administración, incorpora el principio de coordinación y colaboración institucional necesario para el ejercicio de la actividad administrativa para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

En esta línea, la Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónica, órgano creado y regulado en el Decreto 73/2014, de 12 de junio, por el que se crean y regulan los órganos colegiados con competencias en materia de seguridad de la información y gobierno electrónico de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, supuso desde su creación el establecimiento de una garantía de integración del principio de transversalidad en las actuaciones digitales de la Administración general y del sector público autonómico.

Destaca además, la creación de la Comisión de coordinación interadministraciones para el desarrollo digital con el objetivo de impulsar un desarrollo cohesionado de la administración digital en las administraciones públicas de Galicia y promover la prestación conjunta de servicios digitales.

El capítulo II enuncia las atribuciones que corresponden a los distintos órganos administrativos competentes en relación con los servicios regulados en la presente ley. En lo que se refiere a la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico, la ley hace un especial esfuerzo por racionalizar las funciones que se asignan a los órganos responsables con competencias en administración digital dentro del sector público autonómico.

Por otra parte, en materia de colaboración entre administraciones públicas, el capítulo III, relaciona los deberes que se derivan del deber de colaboración entre administraciones públicas para asegurar la interoperabilidad de servicios, sistemas e información con las restantes administraciones públicas, contribuir a la homogeneización del marco electrónico de relación entre la administración y la ciudadanía y favorecer la optimización y el aprovechamiento de recursos.

Como mecanismo necesario para asegurar la coordinación y colaboración administrativa en un entorno digital, el capítulo IV, instrumentos de coordinación y colaboración, configura el catálogo de sistemas, aplicaciones e infraestructuras digital como el lugar donde se recogerán las aplicaciones y sistemas digitales del sector público autonómico para su funcionamiento y relación institucional y la prestación de servicios a la ciudadanía.

Ante la necesidad de tener un mayor control y mejorar la evaluación de los servicios públicos el capítulo V, sistema de indicadores de la administración digital, crea un sistema para la medición de la evolución y el impacto en el desarrollo digital de la administración.

El último de los capítulos, Observatorio de la Sociedad de la Información y la Modernización Tecnológica de Galicia, apuesta por la potenciación del observatorio como órgano asesor digital para la extensión de la modernización tecnológica de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por lo que respecta a las disposiciones adicionales destacan aquellas referidas a la continuidad de los servicios TIC ante cualquier indisponibilidad y los instrumentos de evaluación de la calidad en la contratación de la gestión de servicios TIC en aplicación del principio de eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos digitales.

El resto de las disposiciones incluidas en la parte final se dedica, de manera fundamental, a definir los compromisos de desarrollo reglamentario y a marcar las transitoriedades necesarias hasta que dicho desarrollo esté plenamente culminado, así como a marcar el momento de entrada en vigor de la ley.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de autonomía de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, promulgo en nombre del rey la Ley de administración digital de Galicia.

TÍTULO

PRELIMINAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. La presente ley tiene por objeto regular la transición a un gobierno y administración digitales en el sector público autonómico, procediendo no solo a desarrollar la normativa básica estatal en materia de administración electrónica sino también a implementar y fomentar la adopción de las medidas precisas para incorporar el potencial de las nuevas tecnologías en el diseño de las políticas públicas, en la modernización del sector público autonómico y el impulso de la economía gallega, con la finalidad última de la prestación de servicios públicos digitales de calidad.

2. Para estos efectos, la ley regula las relaciones con los administrados y el funcionamiento del sector público autonómico, incorporando las exigencias derivadas de la regulación de la administración electrónica. Regula, asimismo, las infraestructuras digitales del sector público autonómico y establece los órganos autonómicos con competencias en relación con la administración digital.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley será de aplicación:

a) Al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades instrumentales de su sector público. Para estos efectos, las referencias a la Xunta de Galicia que se contienen se entenderán hechas a las personas jurídicas anteriormente indicadas.

No obstante el anterior, las otras entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia quedarán sujetas a lo dispuesto en los preceptos de esta ley que específicamente se refieran a ellas y, en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

b) A los ciudadanos en sus relaciones con el sector público autonómico de Galicia. Para estos efectos, las referencias a los ciudadanos comprenderán a las personas físicas, a las personas jurídicas y a los entes sin personalidad.

c) En los casos en que así se indique expresamente, a las relaciones entre la Xunta de Galicia y las distintas administraciones públicas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

d) En los casos en que así se indique expresamente, a la Administración estatutaria e institucional.

Artículo 3.- Fines de la ley

1. Las personas, en relación a su capacidad de obrar ante las administraciones públicas, son titulares de los derechos reconocidos en el artículo 13 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, cuando adquieren la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo son titulares de los derechos reconocidos en el artículo 53 de la misma ley.

2. La Administración general y del sector público autonómico, con la presente ley y sus actuaciones que en ella se determinan, deberá asegurar la consecución efectiva del cumplimiento de dichos derechos en la relación digital con el sector público autonómico.

3. Asimismo, la presente ley orientará su actuación a la consecución de los siguientes fines:

a) La modernización del sector público autonómico, aplicando las tecnologías existentes en cada momento, de modo que la actividad pública sea más transparente, responsable e innovadora.

b) A hacer efectivos los principios de buena administración y de calidad de los servicios públicos reconocidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de calidad de los servicios públicos.

c) El fomento en el uso de las tecnologías de la información con el objetivo de asegurar los principios de simplificación, racionalización administrativa y reducción de cargas a los que hace referencia el artículo 4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

d) El impulso del uso de la identificación electrónica y de los servicios de confianza para las transacciones digitales.

e) La capacitación de los ciudadanos en competencias digitales, con el objetivo de favorecer y proteger sus derechos en relación con las administraciones públicas y como instrumento dirigido al motor de impulso económico de la Comunidad Autónoma de Galicia.

f) La formalización de la infraestructura y sistemas tecnológicos que habilitan el funcionamiento digital de la administración pública.

g) La cooperación interadministrativa y la reutilización de los servicios y los componentes técnicos como mecanismo esencial para asegurar la interoperabilidad.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Artículo 4.- Principios generales

Para la consecución de los fines enumerados en el artículo anterior, el sector público autonómico ajustará su actuación a los siguientes principios generales:

a) Mejorar la prestación de los servicios públicos y el funcionamiento del sector público autonómico aprovechando las capacidades de las tecnologías de la información y la comunicación, de acuerdo con los principios y normas de calidad, eficacia, transparencia y buena administración reconocidos en la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de calidad de los servicios públicos y en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

b) Hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación, con el objetivo de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de discriminaciones para los ciudadanos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo. Asimismo, garantizar la accesibilidad universal de los sistemas, aplicaciones, sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles.

c) Asegurar la interoperabilidad de servicios, sistemas e información con las restantes administraciones públicas, con la finalidad de contribuir a la homogeneización del marco electrónico de relación entre la administración y los ciudadanos, así como a favorecer la optimización y el aprovechamiento de recursos.

d) Garantizar la seguridad de la información y la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, mediante un trato responsable y transparente de los datos, aplicando a tal efecto los principios de licitud, lealtad y transparencia en su tratamiento, los principios de minimización y exactitud de los datos y los principios de integridad y de confidencialidad.

Artículo 5.- Servicios públicos digitales

1. La Administración general y del sector público autonómico promoverá la utilización de las tecnologías de la información y de técnicas avanzadas de tratamiento de datos para poner a disposición de los ciudadanos nuevas actividades prestacionales que, asumidas como propias en

el ejercicio de sus competencias, permitan la mejor satisfacción de los intereses generales, asegurando las previsiones y exigencias de la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de calidad de los servicios públicos y de la buena administración.

2. En particular, promoverá el desarrollo de servicios digitales que:

- a) Atiendan de manera personalizada a los ciudadanos, habida cuenta de sus circunstancias.
- b) Promuevan la prestación de servicios conjuntos entre departamentos de la administración, orientados a la atención de las necesidades de la sociedad.
- c) Promuevan actuaciones simplificadas o automatizadas que reduzcan los tiempos de atención o resolución administrativa.

Artículo 6.- Obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos

1. En el ámbito del sector público autonómico estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, además de los indicados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Los trabajadores/as autónomos/as en los trámites y actuaciones que realicen en el ejercicio de su actividad profesional.
- b) El estudiantado universitario en los trámites y actuaciones que realicen en el ejercicio de su condición académica.
- c) Las personas que representen a un sujeto obligado de los anteriormente indicados.

2. Reglamentariamente, podrá establecerse el deber de relacionarse a través de medios electrónicos con el sector público autonómico para determinados procedimientos y ciertos colectivos de personas físicas respecto de los cuales, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. En particular, las convocatorias correspondientes para la concesión de ayudas y subvenciones podrán establecer el indicado deber, siempre que se justifique en ellas la concurrencia de las circunstancias indicadas, de acuerdo con la memoria que al efecto se incluya en el procedimiento necesario para su aprobación.

3. Del mismo modo, podrá establecerse el deber de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas respecto de las cuales, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Artículo 7.- Deberes en el acceso y utilización de los servicios públicos digitales

1. Los ciudadanos tienen el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición para su empleo en las relaciones con las administraciones públicas de buena fe y evitando su abuso en circunstancias de uso intensivo que pudieran colapsarlos.
2. En particular, los ciudadanos deberán utilizar los sistemas de identificación y firma digitales de los que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada, respetar los derechos de protección de datos personales y comunicar cualquier incidente que ponga de manifiesto un fallo de seguridad, a fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas necesarias.

Artículo 8.- Suministro único de datos

1. La Administración general y del sector público autonómico garantizará que los ciudadanos faciliten una misma información solo una vez. Para estos efectos, se establecerán los mecanismos para reutilizar internamente los datos facilitados por las personas que se relacionan con el sector público autonómico con el objetivo de reducir sus cargas administrativas.
2. La Administración general y del sector público autonómico pondrá a disposición de los ciudadanos, de manera individualizada y con plenas garantías de seguridad, continuidad, privacidad y protección de datos, la información y datos suministrados por las personas interesadas con el objetivo de que estas puedan acceder o modificar sus propios datos y conocer los procesos administrativos en los que están involucradas.
3. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, quedan autorizadas las comunicaciones de los datos de carácter personal necesarias para garantizar el suministro único de datos de las personas interesadas en el ámbito de los procedimientos y servicios del sector público autonómico.

Artículo 9.- Igualdad digital

1. La Administración general y del sector público autonómico promoverá las actuaciones necesarias para facilitar la relación digital de las personas con discapacidad para el pleno ejercicio de sus derechos y deberes al amparo de esta ley.
2. Se deberá prestar especial atención a los colectivos en riesgo de exclusión digital, respeto de los que se promoverán, además, programas dirigidos a fomentar su autonomía digital. Se consideran colectivos en riesgo de exclusión digital aquellos que por sus circunstancias educativas, sociales, culturales y/o económicas carezcan de la posibilidad de acceder a los

servicios electrónicos del sector público autonómico en condiciones de igualdad con los restantes colectivos.

Artículo 10.- Acceso a los servicios públicos digitales

1. La Administración general y del sector público autonómico garantizará el acceso a los medios y servicios públicos digitales que se pongan a disposición de los ciudadanos para su empleo en las relaciones con las administraciones públicas.

2. Para facilitar el acceso a los servicios públicos digitales la Administración general y del sector público autonómico:

a) Promoverá las medidas necesarias para que los ciudadanos tengan acceso a la provisión de medios de identificación y firma electrónicos.

b) Facilitará en los edificios administrativos medios de acceso para la utilización de los servicios públicos digitales.

c) Facilitará la usabilidad de los servicios públicos digitales y establecerá canales de atención y ayuda para el uso adecuado de los mismos, así como establecerá los mecanismos para la continuidad de los servicios públicos en caso de indisponibilidades tecnológicas.

Artículo 11.- Comunidad gallega en el exterior

1. La Administración general y del sector público autonómico adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos gallegos residentes en el exterior y las comunidades gallegas asentadas fuera de Galicia tengan acceso por medios electrónicos a los servicios públicos digitales que les sean de aplicación.

2. Para estos efectos, se adoptarán las medidas funcionales, técnicas y organizativas necesarias y dirigidas a hacer efectivo el ejercicio de este acceso. En particular, la Administración general y del sector público autonómico deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar a este colectivo la provisión de medios de identificación y firma electrónicos.

Artículo 12.- Usos lingüísticos

1. La Administración general y del sector público autonómico garantizará el respeto a los derechos lingüísticos reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Galicia y en las leyes que lo desarrollen. En particular, garantizará el uso normal y oficial de los idiomas oficiales de la

Comunidad Autónoma de Galicia en el empleo de las tecnologías de la información y de la comunicación.

2. Todos los contenidos y servicios digitales que se pongan a disposición de los ciudadanos deberán estar disponibles en gallego y castellano, sin perjuicio de la posibilidad de la inclusión en otras lenguas de contenidos y servicios que se consideren de interés.

Artículo 13.- Capacitación digital

1. La Administración general y del sector público autonómico promoverá la capacitación digital de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Galicia, como medida para hacer efectivo el principio de igualdad frente a administración digital, así como para facilitar la participación ciudadana en los procesos del sector público autonómico y, en último término, aprovechar el impulso de las nuevas tecnologías para el desarrollo de la economía gallega.

2. La Administración general y del sector público autonómico deberá desarrollar un modelo de acreditación oficial de los conocimientos, capacidades y aptitudes en el ámbito de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que posibilite el reconocimiento de las competencias digitales de los ciudadanos.

Artículo 14.- Efectividad de los principios y actuaciones de la ley

A los efectos del previsto en la presente ley, se establecerán los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar los servicios públicos digitales previstos, y en general las medidas previstas en la presente ley:

a) Se incluirán en el Sistema de indicadores de la administración digital, indicadores específicos sobre los derechos y principios enunciados en la presente ley a propuesta conjunta de la Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónicos y del órgano del sector público autonómico con competencias en materia de evaluación de la calidad de los servicios públicos. Para estos efectos podrá solicitarse el asesoramiento de los órganos de la Xunta de Galicia con competencias en relación con los derechos y principios señalados o de los colectivos a los que singularmente afecten.

b) El Plan general de mejora de la calidad de los servicios públicos, previsto en el artículo 20 de la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de calidad de los servicios públicos, tendrá en consideración, para la elaboración de sus objetivos estratégicos y programas operativos, los indicadores y propuestas de actuación resultantes de su análisis a propuesta de la Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónica.

TÍTULO I

DE LA RELACIÓN CON LAS PERSONAS INTERESADAS

CAPÍTULO I

SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 15.- La sede electrónica de la Xunta de Galicia

1. La sede electrónica de la Xunta de Galicia es única para el conjunto de órganos y entidades del sector público autonómico de Galicia.
2. Excepcionalmente, las entidades públicas instrumentales y las otras entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia, por razones de eficacia, eficiencia y de interés general y cuando concurran circunstancias especiales, podrán crear sus propias sedes electrónicas de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 16.- Contenido

1. La sede electrónica de la Xunta de Galicia facilitará la siguiente información:
 - a) La identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede, de su titular y de su ámbito de aplicación, así como de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en esta.
 - b) La norma de creación de la sede electrónica, del registro electrónico, la fecha y hora oficial y los días declarados cómo inhábiles a los efectos del cómputo de plazos.
 - c) La relación de sistemas de identificación y firma que son admitidos o utilizados en la sede electrónica, así como los procedimientos para los que son válidos.
 - d) La Guía de procedimientos y servicios, recogida en la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, que incluirá la relación de los procedimientos y servicios a disposición de los ciudadanos, con indicación de su objeto, personas beneficiarias, requisitos y documentos necesarios, plazo de presentación y de resolución, sentido del silencio, nivel de tramitación, canales de presentación, así como la normativa aplicable. Además, incorporará los formularios normalizados que sean de aplicación en cada uno de ellos.

- e) Los anuncios de información pública relativos a procedimientos administrativos, así como el plazo para formular alegaciones.
- f) La relación de las actuaciones administrativas automatizadas en el sector público autonómico y los sellos electrónicos utilizados para su firma.
- g) La información relativa a las indisponibilidades de servicio por incidentes técnicos y las ampliaciones de plazos establecidas derivadas de incidentes técnicos.
- i) Los formatos admitidos para la presentación electrónica de documentos en el Registro Electrónico General.
- k) El directorio georreferenciado de la red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro que permita a las personas identificar la oficina más próxima.

2. Además, la sede electrónica de la Xunta de Galicia permitirá:

- a) La presentación electrónica en el Registro Electrónico General de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos.
- b) La presentación de quejas o sugerencias.
- c) El acceso personalizado a la Carpeta ciudadana del sector público autonómico.
- d) El otorgamiento de la representación realizada mediante apoderamientos *apud acta* por comparecencia electrónica.
- e) La consulta personalizada de las transmisiones de datos o documentos entre administraciones públicas efectuadas para realizar un trámite o consulta.
- f) La práctica de notificaciones administrativas por comparecencia en la sede electrónica.
- g) La solicitud de emisión de copias auténticas de los documentos públicos administrativos que fueran válidamente emitidos en soporte papel previa solicitud de las personas interesadas.
- h) La posibilidad de comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos emitidos por los órganos u organismos públicos que engloba la sede.
- i) El acceso al Diario Oficial de Galicia.

3. Asimismo, la sede electrónica podrá incorporar cualquier otra información, contenido o servicio, de interés para los ciudadanos o exigidos por la normativa vigente.

Artículo 17.- Titularidad y responsabilidad

1. La titularidad de la sede electrónica de la Xunta de Galicia corresponderá a la consellería con competencias en materia de administración pública.
2. La entidad del sector público autonómico con competencias en administración electrónica será la encargada de los contenidos y servicios comunes, gestión tecnológica, continuidad, accesibilidad y seguridad de la sede electrónica de la Xunta de Galicia.
3. La responsabilidad de los contenidos puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y relativos al ámbito de actuación de un organismo o entidad del sector público autonómico será de la secretaría general, o secretaría general técnica, de la consellería o de la entidad correspondientes.

CAPÍTULO II

CARPETA CIUDADANA

Artículo 18.- Carpeta ciudadana de la Xunta de Galicia

1. La Carpeta ciudadana es el conjunto estructurado de información y documentos en formato electrónico relativo a las relaciones administrativas de cada persona interesada, sea física o jurídica, generada en sus relaciones administrativas comunes con el sector público autonómico de Galicia.
2. Asimismo, forma parte de la Carpeta ciudadana la información de contacto, de circunstancias personales y cualquier otra información o documentación aportada por las personas interesadas.
3. La Carpeta ciudadana es única para el conjunto de órganos y entidades de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Artículo 19.- Finalidad de la Carpeta ciudadana

1. La Carpeta ciudadana tendrá como finalidad:
 - a) Acercar de forma personalizada la administración a los ciudadanos, facilitándole el acceso al estado de tramitación de sus expedientes administrativos, simplificando las relaciones administrativas y promoviendo la prestación de servicios individualizados.
 - b) Facilitar el acceso a la información, tanto de carácter personal como de carácter administrativo, disponible en la administración pública, de manera ordenada y sencilla.

c) Disponer de información actualizada y de calidad de contacto con los ciudadanos para utilizarla de manera preferente en las relaciones con ellos, siempre que no se indiquen otros medios específicos para un determinado procedimiento o servicio.

d) Recoger informaciones de otras circunstancias personales facilitadas por el ciudadano o deducidas a partir de los expedientes que figuran en la carpeta y que permitan proporcionar servicios proactivos al ciudadano.

2. Las informaciones y documentos contenidos en la Carpeta ciudadana permitirán eliminar el requerimiento de aportación de la documentación o información que ya conste en ella.

3. Con la finalidad de prestar mejores servicios a los ciudadanos, la Administración general y del sector público autonómico podrá, en el ámbito del ejercicio de sus competencias, promover la prestación de servicios personalizados proactivos teniendo como referencia a información recogida en su Carpeta ciudadana.

4. Para la prestación de servicios personalizados dirigidos a los ciudadanos se autorizan los intercambios de información entre los órganos y entidades del sector público autonómico que figuran en la Carpeta ciudadana y que permitan proporcionar a los ciudadanos servicios proactivos de interés y orientados exclusivamente en favor de los ciudadanos.

5. Se establecerá un canal sencillo en la Carpeta ciudadana que permita en cualquier momento a cada persona interesada comunicar su voluntad de no recibir información sobre la prestación de servicios proactivos.

Artículo 20.- Contenido y acceso de la Carpeta ciudadana

1. Formará parte de la Carpeta ciudadana la siguiente información:

a) Los datos personales aportados por los ciudadanos. En particular, los datos de identidad, correo electrónico y dirección preferente para efectos de notificación, que quieran utilizar en la tramitación de los procedimientos sino especifican otros datos distintos para un procedimiento concreto.

b) Los expedientes de la Administración general y del sector público autonómico en los que se tenga la condición de persona interesada, incluyendo los documentos, las informaciones relacionadas y el estado de tramitación.

c) Los apoderamientos inscritos en el Registro electrónico general de apoderamientos de la Xunta de Galicia.

d) Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos.

e) Aquella otra documentación o información que, en función de la evolución de los servicios digitales, pueda completar la Carpeta ciudadana para dar cumplimiento a los fines previstos, garantizando todos los requisitos de seguridad y protección de datos.

2. Podrán establecerse los mecanismos de acceso a las carpetas de ámbito especializado no administrativo, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos de acceso necesarios según el ámbito del que se trate.

3. La Administración general y del sector público autonómico podrá hacer uso de la información de la Carpeta ciudadana para la tramitación de procedimientos administrativos y la prestación de servicios proactivos personalizados, siempre en el ejercicio de sus funciones. Cuando los tratamientos señalados en este apartado sean relativos a datos de las personas señaladas como categorías especiales en la normativa de aplicación, será preciso recoger el consentimiento explícito de la persona interesada.

4. El acceso de la persona interesada su carpeta ciudadana, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se hará con las garantías de seguridad necesarias, previa identificación electrónica por cualquiera de los sistemas de identificación admitidos por la sede electrónica y deberá respetar:

a) El acceso por parte de las personas interesadas al contenido de su carpeta y a obtener copia de los datos y documentos que en ella se contengan.

b) La modificación o eliminación por parte de las personas interesadas de aquella información aportada por ella y que no afecte a la tramitación de los expedientes administrativos.

c) La oposición al empleo de sus datos personales para la prestación de servicios proactivos personalizados.

5. El acceso a la Carpeta ciudadana por el personal empleado público del sector público autonómico estará sujeto al régimen general previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal, en particular en lo relativo al control de accesos.

6. Los datos e informaciones de la Carpeta ciudadana deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como su transmisión electrónica a las carpetas ciudadanas de otras administraciones públicas en el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas sus órganos titulares y respetando las garantías adecuadas para la protección de los datos personales.

Artículo 21.- Responsabilidades

1. La responsabilidad sobre la Carpeta ciudadana corresponderá a la Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónica.

2. Los distintos órganos y entidades que integran la Administración general y el sector público autonómico de Galicia garantizarán la permanente actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana dentro de sus ámbitos competenciales, siendo responsables del tratamiento de los datos personales contenidos en la misma pertenecientes a su ámbito competencial.
3. La persona interesada será responsable de la veracidad de la información que aporte.
4. La entidad del sector público autonómico con competencias en administración electrónica será la encargada de la gestión tecnológica de los sistemas de soporte de la Carpeta ciudadana. Este órgano adoptará las medidas necesarias para que las condiciones de identificación, accesibilidad, continuidad, integridad y seguridad respondan a las exigencias normativas vigentes.

CAPÍTULO III

SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO

Sección 1ª. Composición del Sistema

Artículo 22.- Sistema Único de Registro

1. El Sistema Único de Registro es el conjunto de órganos, servicios y unidades que realizan funciones de registro de entrada y/o salida de cuantas solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos se reciban o remitan en la Administración general y del sector público autonómico, para su debida constancia, con la finalidad de hacer real y efectivo el principio de proximidad a los ciudadanos. Estos órganos, servicios y unidades constituirán la Red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro.
2. El Sistema Único de Registro está integrado por el Registro Electrónico General, y en su caso, por los registros electrónicos de las otras entidades públicas instrumentales del sector público autonómico.

3. No tendrán la condición de registro electrónico las cajas de correo electrónico corporativo asignadas al personal empleado público o a los órganos, servicios o unidades, ni tampoco los dispositivos de recepción de fax u otros canales electrónicos no integradas con el registro, salvo en los supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.
4. Excepcionalmente, las entidades públicas instrumentales y las otras entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia por razones de eficacia, eficiencia y de interés general y cuando concurren circunstancias especiales, podrán crear su propio registro electrónico de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente. Estos registros deberán ser plenamente interoperables y deberán estar interconectados con el Registro Electrónico General.
5. El Sistema Único de Registro dependerá de la consellería competente en materia de administraciones públicas.

Sección 2ª. El Registro Electrónico General

Artículo 23.- Registro Electrónico General

La Administración general y del sector público autonómico dispondrá de un Registro Electrónico General en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad pública instrumental vinculada o dependiente de estos. También se podrá anotar en él la salida de los documentos oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

Artículo 24.- Interoperabilidad del Registro Electrónico General y protección de datos de carácter personal

1. El Registro Electrónico General funcionará como un portal que facilitará el acceso a los registros electrónicos de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico, si los hubiere.

2. El Registro Electrónico General cumplirá con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

3. El Registro General Electrónico será plenamente interoperable con el de las demás administraciones públicas de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Artículo 25.- Acceso al Registro Electrónico General

1. Las personas interesadas podrán presentar electrónicamente en el Registro Electrónico General cualquier solicitud escrito o comunicación dirigidos tanto a los órganos administrativos del sector público autonómico como a los de otras administraciones públicas que estén integradas en el sistema de interconexión de registros. Las personas interesadas podrán además incorporar por la misma vía, como documentación complementaria a toda presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, los documentos necesarios para la tramitación de los procedimientos, con los requisitos, tamaños y formatos que se establezcan en la sede electrónica para cada uno de ellos.

2. El acceso de las personas interesadas al Registro Electrónico General para la presentación de escritos solicitudes y comunicaciones estará disponible, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

3. Reglamentariamente, se establecerá la posibilidad de interrupción temporal del Registro Electrónico General por motivos justificados de carácter técnico, así como los supuestos en los que se podrán rechazar los documentos electrónicos que se presenten y los efectos de su rechazo.

4. No obstante, las personas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas podrán voluntariamente presentar escritos, solicitudes y comunicaciones presencialmente en las oficinas de atención a la ciudadanía y registro, reguladas en la sección tercera de este capítulo.

Artículo 26.- Anotaciones de los asientos

1. La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones generará los asientos correspondientes en el registro y se utilizarán los medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y para su consulta.

2. Por cada recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, el sistema informático que da soporte al Registro Electrónico General realizará un asiento de entrada, o de salida, y asociará a cada asiento la documentación complementaria presentada o remitida, especificando el número, la huella digital y la denominación de los documentos que se adjuntan.

3. Los asientos del registro se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida.

4. El sistema garantizará la constancia, en cada asiento que se practique, de un número de registro, epígrafe expresiva de su naturaleza, es decir, si es de entrada o salida, fecha y hora de su presentación o remisión, fecha y hora de su presentación, identificación de la persona interesada, órgano administrativo remitente, de proceder, persona o órgano destinataria y, de proceder, una referencia al número de expediente, así como una breve referencia al contenido o resumen electrónico acreditativo del contenido de la solicitud, escrito o comunicación que se registra.

Artículo 27.- Recibo acreditativo de la presentación

1. El Registro Electrónico General generará automáticamente un recibo acreditativo de presentación de la solicitud, escrito, o comunicación en el que conste la fecha y hora de presentación, el número de registro, la identificación de la persona interesada y de la persona representante de ser el caso, el órgano, centro o unidad administrativa destinataria y un extracto del contenido de la solicitud, escrito o comunicación. Asimismo, generará un recibo acreditativo de los documentos electrónicos aportados con la solicitud con la huella digital de estos lo que garantizará su integridad y no repudio.

2. Reglamentariamente, se establecerá el sistema de recuperación del recibo en el caso de fallo técnico u otras circunstancias que puedan impedir su correcta recepción por la persona destinataria.

Artículo 28.- Cómputo de plazos

1. El Registro Electrónico General se registrará, a efectos de cómputo de los plazos tanto para las personas interesadas como para las administraciones públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica de acceso, que será la de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. La sede electrónica mostrará en lugar fácilmente visible la fecha y la hora oficial, que será la que conste como fecha y hora de la operación, y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias precisas para asegurar su integridad.

3. El cómputo de plazos en el Registro Electrónico General se registrará por lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sección 3ª. Red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro

Artículo 29.- Composición

1. La Red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro está constituida por las oficinas que tienen por objeto asistir a aquellas personas físicas, que no estando obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas así lo soliciten, para el uso de los medios electrónicos y especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónicas, presentación de solicitudes a través de los registros electrónicos y obtención de copias auténticas, así como proporcionar la información general, en los términos establecidos en la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración.

2. La Red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro estará integrada, al menos, por aquellas oficinas que actualmente desarrollan las actividades de asistencia en materia de registros del sector público autonómico, sin perjuicio de la habilitación de otras oficinas según lo indicado en este artículo.

3. Las oficinas de esta red serán creadas, modificadas y suprimidas mediante orden de la consellería competente en materia de administraciones públicas.

4. Asimismo, mediante orden de la consellería competente en materia de administraciones públicas, podrán habilitarse temporalmente como oficinas de la red a las unidades o órganos del sector público autonómico que se determinen, para que realicen las funciones de oficina de atención a la ciudadanía y registro, en los términos y con el alcance que en la misma se determine.

5. Las delegaciones y oficinas de la Xunta de Galicia en el exterior podrán disponer de oficinas de atención a la ciudadanía y registro, de acuerdo con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente, con la finalidad de acercar la Administración pública gallega a la comunidad gallega residente fuera de Galicia y, en general, a cualquier ciudadano no residente en Galicia que se quiera relacionar con esta administración.

6. Mediante la firma del correspondiente convenio, podrá establecerse que las oficinas de atención de las entidades locales y de otras administraciones públicas actúen como oficinas de atención a la ciudadanía y registro del sector público autonómico, en los términos que en los mismos se determinen.

7. En la sede electrónica de la Xunta de Galicia se hará pública y se mantendrá actualizada una relación de las oficinas en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos, así como un directorio geográfico que permita a las personas interesadas identificar la oficina más próxima a su dirección.

Artículo 30.- Cooperación para la prestación de la atención

1. Por razones de eficacia, eficiencia y mejor prestación de la atención a la ciudadanía, se podrán establecer acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, en los que se indicarán las funciones, las actividades y el ámbito de actuación específicos que sean de aplicación.
2. La formalización de dicho acuerdo deberá contar con el informe favorable de la Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónica.

Artículo 31.- Asistencia y digitalización

Las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas podrán voluntariamente presentar escritos, solicitudes y comunicaciones presencialmente en las oficinas de atención a la ciudadanía y registro, las cuales deberán digitalizar los documentos presentados de manera presencial para su incorporación al expediente administrativo electrónico, en los términos del artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y demás normativa aplicable.

Los documentos originales se devolverán a las personas interesadas, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que una norma determine la custodia por la administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

Artículo 32.- Funciones

1. Además de las establecidas en el artículo anterior, son funciones de las oficinas de la Red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro:

a) Facilitar a los ciudadanos información general en los términos establecidos en la Ley 1/2015 de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración. Se prestará especial atención a las personas con discapacidad a través de los medios y/o formatos adecuados.

b) Informar sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública al amparo de la legislación vigente en materia de transparencia y el acceso al procedimiento de presentación de sugerencias y/o quejas, así como facilitar su tramitación.

c) Informar, sin perjuicio de las funciones correspondientes a los órganos, servicios y unidades de gestión de los ámbitos competenciales específicos, sobre el estado de tramitación de los procedimientos, a aquellas personas que tengan la condición de interesadas y acudan personalmente a una oficina de la red, siempre que la antedicha información conste en la Carpeta ciudadana o sea accesible a través de la sede electrónica.

d) La provisión de medios de identificación digital.

e) La realización de copias auténticas, a través de sistemas plenamente interoperables e interconectados con otras administraciones públicas.

f) Formalizar apoderamientos de representación *apud acta* por comparecencia personal.

g) Cualquier otra función exigida por la normativa vigente o que se determine reglamentariamente.

2. Con la finalidad de prestar un servicio más personalizado a los ciudadanos, podrán establecerse mecanismos de cita previa u otros similares.

3. La Red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro pondrá a disposición de los ciudadanos los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y las aplicaciones que en cada caso se determinen para dar cumplimiento a las funciones de la red.

CAPITULO IV

INTERACCIONES INFORMALES

Artículo 33.- Interacciones informales

1. A los efectos de esta ley, se entiende por interacciones informales aquellas comunicaciones que se efectúan a través de canales digitales, promovidas por el sector público autonómico, con la finalidad de proporcionar información general en tiempo real, así como dar respuesta a cuestiones de naturaleza meramente orientativa o informativa, individualizadas o no, sin que la respuesta o la ausencia de esta genere un efecto administrativo o jurídico.

2. Se consideran canales de interacción informal:

a) Canales sociales y participativos, promovidos por el sector público autonómico, accesibles desde el portal web institucional.

b) Cajas de correo electrónico del órgano o unidad del sector público autonómico con competencias en la materia objeto de consulta o comunicación que figuren en el portal web institucional.

c) Sistemas de mensajería electrónica de tipo individual o colectivo y chats de texto o voz que figuren en el portal web institucional.

3. Cualquier persona física o jurídica podrá emplear interacciones informales para obtener información sin que le requieran la acreditación de la identidad y sin que, en ningún caso, tengan la consideración de solicitud, instancia, recurso administrativo ni reclamación de cualquier índole, por lo que formular una interacción informal no inicia ni paraliza el cómputo de plazos administrativos.

4. Las respuestas obtenidas en dichas interacciones en ningún caso serán vinculantes ni para la persona que las formula ni para el órgano o unidad del sector público autonómico que las contesta.

CAPÍTULO V

REPRESENTACIÓN

Artículo 34.- Acreditación de la representación

1. La representación podrá acreditarse mediante cualquiera medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia conforme los términos de la legislación básica estatal.

2. Se entenderá acreditada la representación ante el sector público autonómico mediante el otorgamiento de apoderamientos *apud acta* efectuados por comparecencia personal en las oficinas de la Red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro de Galicia, por comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o a través de la acreditación de la inscripción en el Registro electrónico general de apoderamientos de la Xunta de Galicia de poderes de representación o de la representación común asociada al desempeño de cargo público.

Artículo 35.- Registro electrónico de general apoderamientos de la Xunta de Galicia

1. Se crea el Registro electrónico general de apoderamientos de la Xunta de Galicia en el cual deberán ser inscritos, por lo menos, los de carácter general otorgados *apud acta*, de forma presencial en las oficinas de la Red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro de Galicia o electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, así como la representación común asociada al desempeño de cargo público.

2. El Registro electrónico general de apoderamientos de la Xunta de Galicia será plenamente interoperable con el Registro electrónico de general apoderamientos de la Administración General del Estado, de modo que se garantice su interconexión, compatibilidad informática, así como la transmisión electrónica de los asientos y documentos anexos que reflejan los poderes de representación otorgados ante esta Administración.

Artículo 36.- Representación común asociada al desempeño de cargo público

1. En los procedimientos que se tramiten ante en el sector público autonómico le corresponde la representación común a las personas físicas que desempeñen los siguientes cargos públicos, respeto del órgano o entidad a la que pertenecen, salvo que la normativa de aplicación establezca otra cosa:

a) Las personas que ostenten la alcaldía de los ayuntamientos de Galicia o la presidencia de las Diputaciones provinciales, en representación de su corporación local.

b) Las personas titulares de los órganos o entidades de derecho público de Galicia, cuyo nombramiento haya sido publicado en el Diario Oficial de Galicia o Boletín correspondiente y no haya sido objeto de revocación, en representación del órgano o entidad de derecho público correspondiente.

c) Las personas que ostenten la dirección de un centro educativo público, delegación de la Xunta de Galicia en el exterior, universidad o centro de investigación o tecnológico de la Comunidad Autónoma de Galicia, en representación de la entidad correspondiente.

d) Las personas titulares de las entidades o comunidades gallegas asentadas fuera de Galicia e inscritas en el Registro de la Galleguidad en representación de la entidad correspondiente.

2. Reglamentariamente, podrá atribuirse la representación común asociada al desempeño de otros cargos, no incluidos en el apartado anterior, con rango orgánico inferior al indicado en el punto anterior.

3. Las representaciones referidas en este artículo figurarán en el Registro electrónico general de apoderamientos de la Xunta de Galicia.

CAPÍTULO VI

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA

Artículo 37.- Sistemas de identificación admitidos

1. Las personas interesadas podrán identificarse electrónicamente ante la Administración general y del sector público autonómico de Galicia a través de:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o calificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores calificados de servicios electrónicos de confianza». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los

citados certificados electrónicos reconocidos o calificados los de persona física representante de persona jurídica o de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o calificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores calificados de servicios electrónicos de confianza».

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema en los términos y condiciones que se establezcan.

2. La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas la relación de los sistemas de identificación admitidos y los procedimientos para los que son válidos.

Artículo 38.- Sistemas de firma admitidos

1. Las personas interesadas podrán firmar electrónicamente ante la Administración general y del sector público autonómico de Galicia a través de:

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o calificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o calificados los de persona física representante de persona jurídica o de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o calificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

c) Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de datos biométricos en las condiciones y términos que se establezcan.

d) Cualquier otro sistema que la Administración general y del sector público autonómico de Galicia considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan, en especial para facilitar las relaciones electrónicas de personas nacionales y extranjeras no residentes con esta Administración.

2. La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas la relación de los sistemas de firma admitidos y los procedimientos para los que son válidos.

Artículo 39.- Sistemas de identificación y firma en los procedimientos administrativos

1. La Administración general y del sector público autonómico de Galicia determinará los sistemas de identificación y firma admitidos en la normativa reguladora aplicable de cada procedimiento administrativo o en las bases reguladoras de ayudas y subvenciones.
2. Asimismo, y cuando lo disponga expresamente dicha normativa, la Administración general y del sector público autonómico podrá admitir los sistemas de identificación determinados en esta ley como sistema de firma siempre que permitan acreditar la autenticidad de la expresión de las personas interesadas.

CAPÍTULO VII

NOTIFICACIONES

Artículo 40.- Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia

1. Las notificaciones que realicen los órganos y entidades del sector público autonómico de Galicia serán preferentemente electrónicas y se realizarán en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y en la dirección electrónica habilitada única que la Administración general y del sector público autonómico pone a disposición de los ciudadanos a través del Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia - Notifica.gal
2. La entidad del sector público autonómico con competencias en administración electrónica será la encargada de los contenidos y servicios comunes, gestión tecnológica, continuidad, accesibilidad y seguridad del sistema. Corresponderá a cada órgano o entidad que utilice el sistema la responsabilidad sobre los contenidos o servicios específicos, así como de la gestión de las notificaciones dentro de su ámbito de competencia.
3. En los casos de no funcionamiento del sistema por razones de imposibilidad técnica en el envío o puesta a disposición, derivada de caso fortuito, fuerza mayor u otros incidentes técnicos, las notificaciones que se tengan que realizar en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en la dirección electrónica habilitada única, mientras no se restablezca el sistema, podrán efectuarse, a juicio del órgano que tramite el procedimiento y atendiendo al cumplimiento de los plazos de resolución y a las circunstancias concurrentes, por medios no electrónicos, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica, en cualquier lugar adecuado para tal fin, en papel o por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por la persona interesada o por su representante, así como de la fecha, de la identidad y del contenido del acto notificado.
4. A los efectos del acceso al contenido de las notificaciones por las personas interesadas, el sistema informará de las indisponibilidades del servicio planificadas, así como de las interrupciones no planificadas derivadas de incidentes técnicos. El sistema proveerá a las personas interesadas el oportuno justificante electrónico de indisponibilidad que exprese los períodos de interrupción, a los efectos, de ser el caso, de su presentación por la persona

interesada en el correspondiente procedimiento y de la justificación ante el órgano competente para su tramitación de la imposibilidad de cumplimiento de los plazos dentro de este y la petición de su ampliación, si así procede.

5. El sistema Notifica.gal estará accesible en el portal web corporativo y en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, así como en su dirección directa.

Artículo 41.- Notificación a las personas interesadas que no están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos

1. Las personas interesadas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración general y del sector público autonómico podrán solicitar la creación de su dirección habilitada única a través del Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, mediante los modelos normalizados disponibles para estos efectos en el propio sistema, a los efectos de recibir a partir dicho momento las notificaciones a través de medios electrónicos en cualquier procedimiento administrativo tramitado por el sector público autonómico.

2. En particular, en los procedimientos iniciados a instancia de la persona interesada, cuando esta elija en el modelo normalizado de solicitud que la notificación en ese procedimiento se practique por medios electrónicos, la Administración general y del sector público autonómico creará su dirección habilitada única.

3. La creación de su dirección electrónica habilitada en los casos de los dos puntos anteriores implicará que las notificaciones que deban cursarse con la persona interesada se realizarán preferentemente por vía electrónica, de acuerdo con el establecido en la normativa básica, sin perjuicio de su derecho a decidir y a comunicar en cualquier momento a la Administración general y del sector público autonómico, mediante los modelos normalizados disponibles en el sistema al efecto, que las notificaciones sucesivas se dejen de practicar por medios electrónicos. En particular, en los sucesivos procedimientos iniciados por solicitud de las personas interesadas, las notificaciones se practicarán por el medio señalado al efecto en el modelo normalizado de solicitud.

4. La Administración general y del sector público autonómico, en el momento en que se tenga que practicar a una persona interesada de las previstas en este artículo una notificación en papel, pondrá también a disposición de esta, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, el contenido de la notificación para que pueda acceder a este de forma voluntaria, y podrá dar de alta de oficio la dirección electrónica habilitada de la persona interesada en caso de que no lo tenga. La información relativa a esta cuestión podrá incluirse en la notificación en papel.

Artículo 42.- Notificación a las personas interesadas que están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos

1. En el caso de personas interesadas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración general y del sector público autonómico, deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través de Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y el sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y del sector público autonómico podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las indicadas personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.
2. En particular, en los procedimientos iniciados por solicitud de las personas interesadas deberá optarse en todo caso en el modelo normalizado de solicitud por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellos, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.
3. En los procedimientos iniciados de oficio, en los casos en que las personas interesadas previstas en este artículo no hayan creado su dirección electrónica habilitada única, esta será creada de oficio por la Administración general y del sector público autonómico y se practicarán en él las correspondientes notificaciones. Cuando a la Administración general y del sector público autonómico le conste su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico podrá avisarlo en ellos del envío o de la puesta a disposición de la notificación.

CAPÍTULO VIII

MEDIOS DE PAGO

Artículo 43.- Medios de pago admitidos

1. Las operaciones de pago previstas o derivadas de la tramitación o resolución de un procedimiento administrativo se efectuarán a través de una plataforma autonómica transversal.
2. La plataforma de pagos admitirá como métodos de pago los medios de pago previstos en la normativa vigente o cualquier otro que autorice.
3. Las personas usuarias de la plataforma de pagos tendrán derecho a que se le entregue un justificante del pagado realizado.

TÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD DE LAS NORMAS

Artículo 44.- Diario Oficial de Galicia (DOG)

1. El DOG es la publicación electrónica oficial de la Comunidad Autónoma de Galicia a través de la cual se da publicidad a las normas, resoluciones, actos administrativos y demás documentos e informaciones que sean objeto de público conocimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. La publicación del DOG, que tiene carácter oficial, auténtico y único, incorpora firma electrónica avanzada como garantía de la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido.
3. El Diario Oficial de Galicia se publicará simultáneamente en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia. Ambas versiones tendrán la consideración de oficiales y auténticas.
4. La responsabilidad de la publicación y gestión del Diario Oficial de Galicia es de la consellería con competencias en materia de administraciones públicas.
5. El Diario Oficial de Galicia se regirán por lo dispuesto en esta ley, en su norma de creación y en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que resulten de aplicación.

Artículo 45.- Interoperabilidad en el campo jurídico

El Diario Oficial de Galicia deberá cumplir los criterios de interoperabilidad establecidos en el marco normativo vigente, en lo referido al intercambio de información de índole jurídica, con la finalidad de facilitar el intercambio de información sencilla y permitir a los ciudadanos y personas usuarias un acceso más rápido y eficaz.

Artículo 46.- Publicación

1. El Diario Oficial de Galicia se publicará en el portal del Diario Oficial de Galicia, accesible adicionalmente a través del portal web corporativo de la Xunta de Galicia.

2. A través del portal del Diario Oficial de Galicia es posible acceder a los boletines oficiales provinciales de Galicia.

3. La Administración general y del sector público autonómico de Galicia regulará la publicación de datos personales en el Diario Oficial de Galicia, con el objeto de minimizar la diseminación de la información de carácter personal a la que se pueda acceder a través de motores de busca.

TÍTULO III

DE LA PRESENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA RED

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Principios generales de la presencia

1. La presencia del sector público autonómico en internet se ordena como un conjunto o red integrada de portales, con sus correspondientes contenidos y servicios, canales sociales y participativos y aplicaciones móviles promovidos por la Administración general y del sector público autonómico.

2. La organización de la presencia en la red del sector público autonómico deberá atender en su actuación a los siguientes principios básicos:

a) Garantizar una adecuada información institucional, administrativa y de prestación de servicios, asegurando el máximo nivel de calidad, consistencia y coherencia en lo que se refiere a la imagen, comunicación e información ofrecida en la red de portales del sector público autonómico de Galicia.

b) Potenciar una imagen institucional homogénea que permita articular, mediante una adecuada organización de la información, el acceso a los contenidos y servicios ofrecidos por la Administración general y del sector público autonómico en la red.

c) Impulsar una estructuración adecuada de los contenidos y acceso a servicios, mediante la integración, segmentación y jerarquización para garantizar un acceso en base a las necesidades de las personas usuarias independientemente de la estructura organizativa de la administración, facilitando así su localización.

d) Promover y garantizar la transparencia, como criterio orientador de la actividad de las administraciones públicas para facilitar a los ciudadanos información y datos de interés general.

e) Ofrecer un canal de comunicación a los ciudadanos con las instituciones que permita, a su vez, promover la participación de esta en los asuntos públicos.

f) Promover la difusión de información de interés y relevancia pública para el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece la evolución de los servicios en internet para acercar la administración a los ciudadanos, facilitando espacios de participación.

g) Impulsar la difusión de la riqueza cultural, patrimonial, lingüística y social de Galicia a través de internet.

h) Fomentar la calidad y eficiencia en la prestación de servicios electrónicos.

i) Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.

3. La Administración general y del sector público autonómico prestará servicios en línea accesibles y de alta calidad a los ciudadanos, transformando los portales web gestionados por ella en una presencia web más temática y centrada en las personas usuarias con el objetivo de incrementar la transparencia y posibilitar la participación e implicación de los ciudadanos en la elaboración de las políticas y programas.

4. La Administración general y del sector público autonómico de Galicia podrá utilizar códigos de exclusión que restringen el indexado y el archivo en los portales web del sector público autonómico y en otros medios electrónicos institucionales, para incrementar la protección de datos personales y el derecho a la intimidad de las personas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA PRESENCIA EN LA RED

Artículo 48.- Portal web institucional

1. El portal web institucional, www.xunta.gal, es el sitio web institucional de la Xunta de Galicia constituido por el conjunto de páginas web relacionadas entre sí, estructuradas mediante un sistema de información, de libre acceso y albergadas en la Red corporativa de la Xunta de Galicia.

2. El portal web institucional recogerá, junto con la información institucional de todos los órganos superiores de la Administración general de Galicia, la información administrativa y los servicios en línea facilitados o prestados por la Administración general de Galicia para su difusión a las personas interesadas.

3. A través del portal web institucional se podrá acceder a la totalidad de los portales y servicios digitales de los organismos y entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia, de manera que constituye un punto de acceso permanente a la información y a los servicios del sector público autonómico.

4. El portal web institucional realizará las funciones de punto de acceso general electrónico del sector público autonómico donde se recogerá la información institucional corporativa y de actividad de la Xunta de Galicia y de los órganos superiores de la Administración general.

Artículo 49.- Red integrada de presencia en internet

1. La presencia de la administración en internet se articulará a través de portales web, canales sociales y participativos y aplicaciones móviles, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a los órganos o unidades de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia en el ejercicio de sus competencias.
2. Formarán parte de la organización de la presencia de la administración en internet, aquellas otras tipologías de canales que la evolución de los usos de la sociedad y el propio desarrollo tecnológico permitan nuevos modos de acercamiento a los ciudadanos.

Artículo 50. Organización de la red

1. Los órganos superiores de la Administración general de Galicia o entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ofrecer información o servicios al público a través de internet, mediante espacios web bajo subdominios de xunta.gal.
2. Se podrá determinar la publicación de portales temáticos destinados a organizar contenidos y servicios vinculados a una determinada materia que trasciendan del departamento o entidad instrumental que ofrece los contenidos o presta el servicio, y que podrán contar con varios segmentos de destinatarios o públicos objetivos.
3. Se podrá, además, determinar la publicación de portales promocionales para la difusión en internet de campañas o programas específicos. Estos portales no se identificarán como portales o sitios web de un determinado departamento o entidad instrumental, aun cuando los contenidos de estos portales se correspondan, mayoritariamente, con los de un departamento o entidad.
4. En cualquiera caso, para la incorporación de nuevos portales temáticos o promocionales se seguirá el principio de integración con los portales previamente existentes, con la finalidad de articular un modelo coherente de presencia de la Administración pública en internet sobre la base de los elementos comunes del sistema que garantizan la homogeneidad de la imagen, la compatibilidad y la interoperabilidad de los contenidos.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA PRESENCIA EN LA RED

Artículo 51.- Catálogo de portales y aplicaciones móviles del sector público autonómico

1. El Catálogo de portales y aplicaciones móviles del sector público autonómico constituye la herramienta que permite recoger la información general, características y propiedades generales de los portales, servicios web sociales y participativos y aplicaciones móviles del sector público autonómico que conforman la presencia del sector público autonómico en la red.
2. El Catálogo de portales y aplicaciones móviles del sector público autonómico estará integrado por los portales institucionales, los portales temáticos, los promocionales, los de las entidades instrumentales del sector público autonómico, los canales sociales y participativos y la relación de las aplicaciones para móviles y otros dispositivos o sistemas electrónicos que efectúen todos los órganos y entidades del sector público autonómica de Galicia en las distintas plataformas de distribución.
3. Cualquier portal web, servicio web social y participativo y aplicación móvil vinculados al sector público autonómico deberá quedar identificado en el Catálogo que estará disponible para su consulta en el portal web corporativo de la Xunta de Galicia.
4. Para la publicación de una iniciativa en el Catálogo se deberá seguir lo establecido en las políticas y recomendaciones vigente, recogidas en la Guía de políticas web de la Xunta de Galicia.

Artículo 51.- Guía de políticas web

1. La Guía de políticas web es el conjunto de normas y directrices comunes de homogeneización en el diseño, construcción y puesta en marcha de portales web, servicios sociales y participativos y aplicaciones móviles. Dichas normas garantizan una imagen común de la red, la identidad común, la seguridad y usabilidad y el aprovechamiento de los recursos.
2. La Guía de políticas web son de obligado cumplimiento para todos los portales web, contenidos o servicios web sociales y participativos y aplicaciones móviles del sector público autonómico.

CAPÍTULO IV

DOMINIO DE REFERENCIA

Artículo 52.- Dominio en los portales web

1. La Administración general y del sector público autonómico ofrecerá información o servicios al público a través de internet mediante portales web bajo el dominio de nivel superior .gal.
2. Los portales web del sector público autonómico que empleen dominios de nivel superior distintos del .gal deberán redirigir al dominio .gal correspondiente, manteniendo la navegación por este dominio. Las referencias internas a otros dominios se sustituirán por referencias al .gal, para no duplicar la presencia del sector público autonómico en indexadores o buscadores.

Artículo 53.- Dominio de correo

Los órganos y entidades del sector público autonómico emplearán el dominio de correo de nivel superior .gal en todas las cuentas de correo electrónico personales, departamentales o corporativas.

Artículo 54.- Registro de dominios web

1. El registro de dominios web por parte de los órganos y entidades del sector público autonómico se realizará bajo la titularidad única “Xunta de Galicia”.
2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley podrán solicitar el registro de nuevos dominios a la entidad del sector público autonómico con competencias en materia de administración electrónica, que será la encargada de su solicitud, registro y mantenimiento.
3. La entidad del sector público autonómico con competencias en materia de administración electrónica será la encargada:
 - a) De la reserva, mantenimiento y migración de dominios que efectúen los órganos y entidades del sector público autonómico.
 - b) Mantener la titularidad de los dominios vigentes y garantizar la unidad de dominio y el cumplimiento de las políticas vigentes en la materia, de acuerdo con la normativa patrimonial vigente.
 - c) Del registro de aquellos dominios que se consideren de especial interés y permitan preservar la imagen y presencia en la red del sector público autonómico.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

CAPÍTULO I

INVENTARIO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 55.- El Inventario de información administrativa

1. La administración general y del sector público autonómico armonizará de manera cohesionada la información básica de funcionamiento de los sistemas de información utilizados en los diferentes ámbitos de la administración pública para permitir la interoperabilidad con otras administraciones públicas.

2. El Inventario de información administrativa del sector público autonómico recogerá los conjuntos de datos o catálogos corporativos que con carácter transversal sirven para la ordenación o clasificación de la información y documentación de la Administración general y del sector público autonómico, garantizando la interoperabilidad entre sistemas y entre administraciones.

3. La información del Inventario de información administrativa se utilizará para difundir información corporativa a los ciudadanos, interoperar con otras administraciones públicas y configurar y parametrizar los sistemas de información según lo establecido en los catálogos corporativos.

4. El Inventario de información administrativa del sector público autonómico deberá contener, como mínimo:

a) El Catálogo de procedimientos y servicios que incluye la información actualizada de los procedimientos y servicios del sector público autonómico de Galicia de forma clasificada, estructurados en familias y con indicación de su nivel de informatización y seguridad. La Guía de procedimientos y servicios, parte integrante de este catálogo, recopila y divulga la información básica de cada procedimiento o servicio que puede ser de interés para el ciudadano.

b) El Catálogo de series documentales generadas en la gestión de los procedimientos administrativos y servicios que presta el sector público autonómico para la configuración y gestión del Archivo electrónico administrativo.

c) El Directorio oficial del sector público autonómico que recoge el esquema completo de la composición de la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, incluyendo la relación de

organismos y entidades instrumentales de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, las oficinas de la Red de atención a la ciudadanía y registro de Galicia y las unidades de gestión económica–presupuestaria.

d) Otros catálogos corporativos que con carácter transversal se establezcan para la ordenación o clasificación de la información del sector público autonómico.

Artículo 56.- Gestión y uso del inventario de información administrativa

1. El órgano competente en la materia a la que corresponda cada catálogo será el responsable de su gestión y actualización permanente.
2. La Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónica deberá determinar los protocolos de coordinación y mantenimiento de la información de manera general.
3. El inventario de información administrativa será de uso obligatorio por parte de los sistemas de información en funcionamiento.
4. El Inventario deberá ser plenamente interoperable con los inventarios administrativos de otras administraciones públicas.
5. Los datos e informaciones recogidos en el inventario de información administrativa del sector público autonómico estarán disponibles en formatos reutilizables.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DIGITAL INTERNO

Artículo 57.- Emisión de documentos administrativos

1. La Administración general y del sector público autonómico emitirá los documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.
2. Tendrá también la consideración de documento administrativo aquel realizado mediante la grabación de sonido o imagen de este por el órgano competente, ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido. El contenido de la grabación se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a sus fines.

3. Los documentos administrativos, y aquellos susceptibles de formar parte de un expediente, tendrán siempre asociada por lo menos una firma electrónica para garantizar la autenticidad e integridad. Para la firma electrónica por parte de la Administración general y del sector público autonómico, los sistemas que pueden ser utilizados son exclusivamente los previstos en el capítulo IV sobre la identificación y firma del sector público autonómico.

4. No requerirán de firma electrónica los documentos electrónicos emitidos por las administraciones públicas que se publiquen con carácter meramente informativo, así como aquellos que no formen parte de un expediente administrativo. En todo caso, será necesario identificar el origen de estos documentos.

Artículo 58.- Copias de documentos administrativos

1. La Administración general y del sector público autonómico de Galicia deberá expedir copias auténticas electrónicas de cualquiera documento en papel o en otro soporte no electrónico que presenten las personas interesadas y que se vaya a incorporar a un expediente administrativo, según lo establecido en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad y sus normas de desarrollo. Estas copias tendrán la misma validez que el documento original en el procedimiento concreto de que se trate.

2. La realización de las copias auténticas por parte de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia será mediante funcionario habilitado o mediante actuación administrativa automatizada.

3. La Administración general y del sector público autonómico de Galicia determinará reglamentariamente los órganos o unidades que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados, así como los formatos previstos para las copias auténticas electrónicas.

Artículo 59.- Comunicaciones internas

1. Las comunicaciones y escritos internos que se realicen entre los órganos o entidades del sector público autonómico se realizarán obligatoriamente por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas corporativas habilitadas al efecto.

2. Las fechas de transmisión y recepción acreditadas en las comunicaciones electrónicas internas serán válidas para el cómputo de plazos.

3. Las comunicaciones y escritos internos en soporte papel sólo podrán utilizarse de forma excepcional y justificada y deberán ser complementarias a las electrónicas.

Artículo 60.- Comunicaciones con otras administraciones

Las comunicaciones que se realicen entre los órganos y entidades del sector público autonómico y otras administraciones públicas se realizarán, siempre que sea posible, por medios electrónicos.

Artículo 61.- Régimen digital de funcionamiento de los órganos colegiados

1. Los órganos colegiados desarrollarán su actividad en un entorno digital. Las constituciones, comunicaciones, convocatorias y adopción de acuerdos se realizarán preferentemente por medios electrónicos.
2. Los órganos colegiados podrán realizar las sesiones mediante videoconferencia u otros sistemas tecnológicos, que garanticen la seguridad tecnológica y la participación de todos los asistentes en condiciones de igualdad y de validez de su realización, deliberaciones o de los acuerdos que se adopten.
3. Las actas de las sesiones de los órganos colegiados y las resoluciones o decretos constarán en documentos firmados electrónicamente por las personas que ostentan la secretaría y la presidencia y quedarán archivadas electrónicamente en el archivo electrónico administrativo de la Xunta de Galicia, con todas las garantías adecuadas para su autenticidad y conservación.
4. El libro de actas y el de resoluciones en soporte electrónico estará formado por la agregación cronológica y numerada correlativamente de las correspondientes actas o resoluciones. Tendrá periodicidad anual y deberá incorporar un índice comprensivo de los archivos incluidos.

CAPÍTULO III

CONFIGURACIÓN DIGITAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS

Artículo 62.- Procedimientos administrativos y servicios en el sector público autonómico

1. La configuración digital de procedimientos y servicios es el instrumento de normalización que permite a la Administración general y del sector público autonómico simplificar los procesos administrativos y prestar servicios públicos digitales, homogéneos, personalizados y fáciles de utilizar, aplicando enfoques innovadores para diseñar y prestar mejores servicios de conformidad con las necesidades y las demandas del ciudadano, aprovechando las oportunidades que brinda el nuevo entorno digital para facilitar sus interacciones con las partes interesadas y entre sí.

2. La puesta a disposición de procedimientos administrativos y servicios en el sector público autonómico exigirá una revisión integral y preceptiva, que permita la verificación de los principios y criterios comunes en la concepción de procedimientos y servicios con un pleno funcionamiento electrónico, así como el uso de nuevos canales y tecnologías disponibles para cada caso en la prestación de los servicios públicos.

3. Las iniciativas que se pongan en marcha deberán respetar los siguientes principios fundamentales con el objetivo de lograr la mayor interacción con el ciudadano:

a) Principio de «sólo una vez»: garantizar que los ciudadanos faciliten la misma información una sola vez a través de la reutilización de la información personal contenida en la Carpeta ciudadana.

b) Homogeneización: simplificar los procesos administrativos y servicios públicos digitales a través de un interfaz homogéneo facilitando a las personas interesadas por una parte el aprendizaje de uso de los servicios y, por otro, la comprensión de la información que se solicita.

c) Interoperabilidad: los servicios públicos deberán posibilitar la circulación de datos y documentos entre las administraciones públicas.

d) Personalización: habilitación de soluciones digitales personalizables que permitan la mejor adecuación de las demandas y especificidades de colectivos específicos.

e) Seguridad y protección de datos: cumplimiento del marco jurídico sobre la protección de datos personales, de la intimidad, la seguridad de la información, integrando estos elementos en la fase de diseño.

f) Modernización de los procesos administrativos: fomento de actuaciones administrativas automatizadas en los actos o actuaciones recurrentes en el marco de un procedimiento administrativo.

f) Inclusión y accesibilidad: diseñar los servicios públicos digitales de tal modo que sean inclusivos y tomen en consideración las necesidades diferentes, como las de las personas mayores y las personas con discapacidad.

g) Transparencia y gobierno abierto: compartir información y datos entre las administraciones públicas y permitir que los ciudadanos puedan tener acceso a sus propios datos, controlarlos y rectificarlos; permitir a las personas usuarias hacer un seguimiento de los procesos administrativos que les afecten.

h) Apertura transfronteriza: lograr que paulatinamente los procedimientos y servicios públicos digitales pertinentes sean accesibles en los países con los que nuestra comunidad tiene mayores relaciones, especialmente con Portugal y los países de Iberoamérica, facilitando así la movilidad y la integración tecnológica de la comunidad gallega residente en el exterior.

i) Adaptación tecnolóxica: actualización de las tecnologías y los sistemas informáticos con la finalidad de que estén permanentemente actualizados en relación con el entorno y el desarrollo tecnolóxico.

k) Universalización del pago electrónico: las aplicaciones que gestionan trámites que requieran el pago de tasas deberán permitir el pago electrónico.

Artículo 63.- Diseño de procedimientos y servicios digitales

1. En la fase de diseño de un procedimiento administrativo o servicio deberán tenerse en cuenta los siguientes elementos básicos para su configuración digital:

a) La incorporación del canal digital por defecto, considerando la aplicación de los criterios de administración digital, previstos en la presente regulación, y la utilización de los sistemas digitales únicos.

b) La identificación y habilitación de trámites automatizados que reduzcan sustancialmente los tiempos de atención.

c) La aplicación de criterios iguales en la relación con los mismos colectivos.

d) La coordinación de procedimientos de diferentes departamentos que permita la reducción de la necesidad de contactos con las personas interesadas.

e) La identificación de los canales de asistencia en el uso de los servicios públicos digitales.

f) Los mecanismos de identificación de mejoras en la prestación del servicio público digital.

2. Reglamentariamente, se ordenará el procedimiento de configuración digital de procedimientos administrativos y servicios del sector público de Galicia, así como los órganos o unidades responsables.

Artículo 64.- Guías para la configuración digital de procedimientos y servicios

1. Para la configuración digital de procedimientos administrativos y servicios los órganos o unidades responsables deberán atender a las previsiones de las Guías para la habilitación electrónica de procedimientos y servicios que ofrecen una serie de directrices de uso obligatorio para la habilitación de procedimientos administrativos y servicios, bajo unos principios de racionalización y simplificación, y facilitan el cumplimiento de la normativa en materia de administración electrónica y simplificación administrativa.

2. Para la configuración digital de los procedimientos de contratación pública los órganos y unidades de contratación del sector público autonómico deberán atender a las previsiones de la Guía para la utilización de los servicios de administración digital en los procedimientos de contratación pública que recoge una serie de recomendaciones a tener en cuenta en la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares e invitaciones a procedimientos negociados, que aseguran el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las relaciones entre la administración pública y las empresas, dando cumplimiento a las prescripciones legales de administración electrónica en vigor.

CAPÍTULO IV

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

Artículo 65.- Acreditación del personal empleado público al servicio del sector público autonómico

La Administración general y del sector público autonómico dotará a su personal empleado público de los mecanismos de identificación y firma electrónicas necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 66.- Sistemas de identificación del personal empleado público al servicio del sector público autonómico

1. La Administración general y del sector público autonómico dotará a su personal, con carácter general, de un certificado electrónico reconocido o calificado de empleado público y de un sistema de usuario y contraseña.

2. Asimismo, podrán dotarse otros mecanismos específicos que se determinen para el ejercicio de sus funciones, incluyendo certificados de persona física representante de la Xunta de Galicia para el desarrollo de sus funciones o competencias.

3. Estos mecanismos podrán ser utilizados, dependiendo del nivel de seguridad requerido, en los sistemas informáticos utilizados por el personal empleado público del sector público autonómico o de otras administraciones públicas.

Artículo 67.- Sistemas de firma del personal empleado público al servicio del sector público autonómico

1. La Administración general y del sector público autonómico dotará al personal, con carácter general, de un certificado electrónico reconocido o calificado de empleado público como sistema de firma electrónica.
2. Asimismo, podrán dotarse otros mecanismos específicos que se determinen, incluido un certificado de persona física representante de la Xunta de Galicia, para el desarrollo de sus funciones o competencias.
3. Cuando las funciones desarrolladas por el personal empleado público del sector público autonómico sean realizadas en movilidad o exista una imposibilidad técnica para la firma electrónica a través de certificado electrónico reconocido o calificado, podrán habilitarse otros mecanismos de firma electrónica.
4. Por razones de seguridad pública, reglamentariamente podrá habilitarse para determinados colectivos de personal del sector público autonómico el uso de certificados electrónicos con seudónimo debiendo quedar constancia del número de identificación profesional de empleado público que permitirá su identificación para los casos en los que sea necesario.

Artículo 68.- Tarjeta de acreditación personal

1. La Administración general y del sector público autonómico dotará a su personal empleado público de una tarjeta acreditativa personal que incluirá todos los certificados electrónicos que requiera para el desarrollo de sus funciones y tendrá una validez indefinida desde la toma de posesión hasta el cese como personal empleado público.
2. Los mecanismos concretos de acreditación personal del personal empleado público del sector público autonómico estarán sujetos a la renovación de las tecnologías y de los sistemas informáticos utilizados cuando sea necesario con la finalidad de que estén permanentemente actualizados en relación con el entorno y el desarrollo tecnológico.

Artículo 69.- Sistemas de identificación del sector público autonómico

1. La Administración del sector público autonómico podrá identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o calificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el número de identificación fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos o entidades del sector público autonómico.
2. La relación de sellos electrónicos utilizados en el sector público autonómico, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como las medidas para su verificación estarán disponibles en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. Se entenderá identificada la titularidad del sector público autonómico respecto de la información que se publique como propia en los portales web de la Red integrada de portales.

Artículo 70.- Actuación administrativa automatizada

1. La Administración general y del sector público autonómico promoverá el fomento de actuaciones administrativas automatizadas en los actos o actuaciones recurrentes en los que no intervenga de forma directa una persona empleada pública y cuando los criterios de análisis o decisión puedan integrarse en el programa que realiza la actuación automatizada.

2. La firma electrónica de las actuaciones administrativas automatizadas del sector público autonómico podrá realizarse mediante los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) Sello electrónico de administración pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado al sector público autonómico, permitiéndose en todo caso a comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. En el caso de firma electrónica con código seguro de verificación, el sector público autonómico deberá asegurar la autenticidad y la integridad del documento durante toda su vigencia. Para este fin, y con el objeto de favorecer la interoperabilidad, se podrá superponer al documento firmado un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado.

4. Las actuaciones administrativas automatizadas deberán declararse mediante una resolución de las secretarías generales, secretarías generales técnicas, direcciones generales o persona titular de la dirección de la entidad pública instrumental competente, donde se establezcan los sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada y el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente así como o órgano responsable a efectos de impugnación.

5. Las actuaciones administrativas automatizadas declaradas, así como el mecanismo de firma utilizado, se publicarán en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS HABILITADOS

Artículo 71.- Objeto y alcance

1. Se crea el Registro autonómico de funcionarios públicos habilitados donde constará el personal funcionario habilitado para la expedición de copias auténticas y la realización de la identificación y firma electrónicas de las personas interesadas que carezcan de los medios electrónicos necesarios.
2. El sistema de gestión de personal de la Xunta de Galicia contendrá la información necesaria para dar soporte al registro, donde constarán habilitados, al menos, aquellos que realicen funciones de atención a los ciudadanos en las oficinas de la Red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro, sin perjuicio de la habilitación de otro personal funcionario que se determine.
3. El Registro autonómico de funcionarios públicos habilitados podrá ampliar su ámbito de aplicación al personal funcionario de otras administraciones públicas de Galicia que deseen incorporarse al registro.
4. Este registro será plenamente interoperable y estará interconectado con los registros o sistemas de las restantes administraciones públicas, a los efectos de comprobar la validez de las citadas habilitaciones.

Artículo 72.- Identificación y consentimiento expreso del ciudadano y actuaciones del personal funcionario habilitado

1. Para recibir asistencia en el uso de medios electrónicos será necesario que el ciudadano se identifique ante el personal funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, debiendo quedar constancia en los casos de discrepancia o litigio.
2. El ciudadano presentará para su identificación el documento nacional de identidad en vigor o pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes, y deberá consentir expresamente su identificación y firma por el personal funcionario público habilitado para cada actuación administrativa por medios electrónicos que la requiera. Para eso, deberá formalizar la autorización disponible al efecto en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y en las oficinas de atención a la ciudadanía y registro de Galicia.
3. El ciudadano podrá solicitar al personal funcionario público habilitado toda la documentación acreditativa del trámite realizado y una copia del documento de consentimiento expreso firmado. Esta documentación estará disponible en todo caso en la Carpeta ciudadana.

CAPÍTULO VI

INTEROPERABILIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

Artículo 73.- Plataforma de intermediación

1. La entidad del sector público autonómico con competencias en administración electrónica funcionará como un nodo de interoperabilidad mediante la plataforma de intermediación pasaXe! que prestará funcionalidades comunes para el intercambio de datos y documentos entre las administraciones públicas gallegas y el resto de administraciones públicas.

2. El intercambio de datos y documentos a través de pasaXe! se realizará en unas condiciones tales que garanticen la seguridad de la información que se transmite, proporcionando medidas para la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad adecuadas a la naturaleza de la misma.

Artículo 74.- Catálogo de servicios de interoperabilidad

1. El catálogo de los servicios de interoperabilidad incluirá todos los servicios de consulta de datos y documentos accesibles a través de la plataforma de intermediación pasaXe!. Este catálogo, que será público y estará disponible tanto en la intranet corporativa como a través del portal web institucional, fomentará el uso de los servicios en él incluidos.

2. La identificación de nuevos servicios de interoperabilidad podrá venir determinada por cualquier unidad de las administraciones usuarias de pasaXe!, tanto por las necesidades de nuevos datos o documentos en la tramitación de los procedimientos, como por su capacidad de poner a disposición de otras unidades o administraciones públicas nuevos datos o documentos.

3. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónica, la coordinación y priorización en la incorporación de nuevos servicios al nodo de interoperabilidad pasaXe!.

4. La incorporación de servicios propios o de otras administraciones públicas en los que el nodo actúe como emisor requerirá la firma, entre los órganos o entidades responsables de los datos y el nodo, de un acuerdo de inicio de prestación de servicios de interoperabilidad.

Artículo 75.- Mapa de interoperabilidad de las administraciones públicas de Galicia

1. El Mapa de interoperabilidad de las administraciones públicas de Galicia es el inventario de documentos y datos elaborados o que ya obren en poder de las administraciones públicas que son requeridos para el ejercicio de sus competencias por cualquier administración pública gallega.

2. Estarán incluidos en el alcance del mapa la demanda potencial de intercambios electrónicos de datos o documentos, la oferta de servicios interoperables que proporcionen tales datos o

documentos y el uso real de estos servicios que vendrá determinada por las consultas efectivas de información realizadas a través de las plataformas de intermediación.

3. Para estos efectos, la puesta a disposición del mapa permitirá:

- a) Facilitar el impulso del intercambio de documentos y datos entre las administraciones públicas gallegas a través de medios electrónicos.
- b) Identificar e inventariar las necesidades y deberes de intercambio de datos y documentos de las administraciones públicas de Galicia.
- c) Definir documentos interoperables que den soporte a las necesidades de intercambio de información entre las administraciones públicas, aplicando una visión de conjunto, y ordenando las transmisiones entre administraciones.
- d) Evaluar la demanda de datos y documentos, atendiendo a su criticidad y a la mejora que redundarán, permitiendo así priorizar los trabajos de incorporación de servicios del nodo de interoperabilidad.

CAPÍTULO VII

ARCHIVO ELECTRÓNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 76.- Archivo electrónico administrativo del sector público autonómico

1. El Archivo electrónico administrativo incluirá todos los expedientes del sector público autonómico en tramitación y los finalizados, durante el tiempo establecido en sus calendarios de conservación. Además, el Archivo electrónico administrativo podrá incluir los expedientes finalizados de las administraciones públicas de Galicia que así lo soliciten.
2. Los formatos de los documentos del Archivo electrónico administrativo deberán garantizar su autenticidad, integridad y conservación, así como su consulta con independencia del tiempo transcurrido desde su emisión.
3. La responsabilidad de la custodia y el mantenimiento de los expedientes y documentos durante su tramitación será responsabilidad de la unidad gestora del mismo. Finalizada su tramitación, la unidad gestora del expediente podrá transferir su custodia al órgano de dirección de la Administración general y del sector público autonómico competente en materia de archivos y patrimonio documental.

4. El Archivo electrónico administrativo se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la ley de archivos y documentos de Galicia y en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación.

Artículo 77.- Política de gestión documental

1. La Política de gestión documental es el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deben ser tenidos en cuenta por los órganos y entidades del sector público autonómico para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad.

2. La entidad del sector público autonómico con competencias en administración electrónica deberá desarrollar la Política de gestión documental de la Xunta de Galicia, que deberá prever, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Las directrices y responsabilidades para la estructuración y el desarrollo de los procedimientos de gestión documental.

b) Los metadatos de los expedientes y documentos electrónicos para su tratamiento y gestión a nivel interno y para garantizar la interoperabilidad con otras administraciones públicas.

c) Los formatos de contenido permitidos y recomendados.

d) Cualquier otro contenido necesario para la gestión de los expedientes y documentos del sector público autonómico.

TÍTULO V

DE LA INFRAESTRUCTURA DIGITAL

CAPÍTULO I

INFRAESTRUCTURA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

Artículo 78.- Infraestructura digital básica

1. La infraestructura digital básica es el conjunto de dispositivos físicos y software de base necesarios para dar soporte al volumen de información, el almacenamiento de datos y a las comunicaciones que conectan los sistemas de información y permiten el intercambio de información y servicios.

2. La infraestructura digital básica deberá asegurar la prestación de los servicios a nivel de puesto de trabajo, la disponibilidad de los datos y su protección para facilitar la interoperabilidad y la relación multilateral en el intercambio de información y acceso a servicios entre todas las Administraciones públicas.

3. Las características principales de la infraestructura digital básica son:

- a) Utilización de protocolos estándar de comunicaciones.
- b) Alta disponibilidad y rendimiento.
- c) Escalabilidad, extensibilidad y fiabilidad.
- d) Facilidad de integración con otras redes públicas y privadas.
- e) Cumplimiento estricto de controles de acceso y seguridad.

4. Tendrán la consideración de infraestructura digital básica los centros de procesos de datos y la red corporativa de la Xunta de Galicia (RCXG).

Artículo 79.- Centros de proceso de datos

1. En el Centro de Proceso de Datos Integral (CPDi) residirán los servicios que la Administración general y del sector público autonómico proporciona a los ciudadanos y al sector público autonómico: administrativo, educativo, sanitario y judicial.
2. Este centro actuará como enlace para posibilitar la conexión entre los servicios digitales ofrecidos por la Administración general y del sector público autonómico y los de la Administración General del Estado.
3. Con el fin de garantizar los servicios críticos que se prestan a los ciudadanos y a todo el sector público autonómico desde lo CPDi, el organismo encargado de la gestión de las infraestructuras de telecomunicaciones del sector público autonómico realizará el control de las conexiones y el establecimiento de condiciones específicas de acceso a dichos servicios.

Artículo 80.- Acceso a la red corporativa

1. La Administración general y del sector público autonómico dispone de una red de acceso con protocolo de red IP que integra voz y datos en sus principales dependencias: la denominada red corporativa de la Xunta de Galicia (RCXG), que proporciona servicios de datos, internet, telefonía fija y telefonía móvil a los diferentes órganos sector público autonómico y a todas aquellas entidades que se integren en la red corporativa.
2. Los accesos a los servicios de telecomunicaciones en los edificios y conjuntos inmobiliarios en los que la Administración general y del sector público autonómico desarrolla su actividad, deberán cumplir con las medidas de seguridad y continuidad de los sistemas, de los datos, de las comunicaciones y de los servicios electrónicos de aplicación conforme a la regulación vigente.
3. La entidad responsable de la gestión de la infraestructura de telecomunicaciones del sector público autonómico, será el órgano encargado de supervisar y autorizar las conexiones con redes públicas de acceso a dichos servicios, estableciendo las condiciones específicas que se deben garantizar.

Artículo 81.- Acceso a internet en edificios públicos

1. La Administración general y del sector público autonómico deberá contribuir a la inclusión digital de los ciudadanos permitiendo aprovechar los beneficios de la conexión a internet de alta velocidad en todas sus dependencias y centros donde ejerza sus competencias administrativas, como centros de la vida pública en los que ciudadanos y profesionales desarrollan su rutina diaria.
2. Para cumplir con este objetivo, la Administración general y del sector público autonómico habilitará en los centros donde desarrolla su actividad el acceso público a la información digital a través de internet, siempre que sea posible.

Artículo 82.- Seguridad de la infraestructura digital

1. La entidad del sector público autonómico competente en administración electrónica será la responsable de administrar y controlar las infraestructuras digitales que den soporte a los servicios regulados en esta ley garantizando su seguridad.
2. Con el objetivo de garantizar la seguridad, continuidad y rendimiento de la infraestructura digital del sector público autonómico, su uso podrá ser monitorizado y registrado, de forma cifrada o no. Esta medida abarcará, como mínimo, el servicio de mensajería corporativa, el acceso a la información contenida en sus sistemas y los datos de conexión y tráfico de las redes de comunicación. Estas acciones se llevarán a cabo cumpliendo los requisitos que al efecto establezca la normativa vigente.
3. No está permitida la instalación o uso de ningún elemento que recopile información de la infraestructura digital del sector público autonómico, salvo autorización por la entidad del sector público autonómico competente en administración electrónica.
4. Los servicios para los que se detecte un uso inadecuado o que no cumplan los requisitos de seguridad, continuidad y protección de datos definidos en esta ley podrán ser bloqueados o suspendidos temporalmente y se restablecerán cuando la causa de su degradación desaparezca.

CAPÍTULO II

MEDIOS DIGITALES PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 83.- Principios rectores

1. La Administración general y del sector público autonómico deberá impulsar la introducción en la gestión pública de nuevas herramientas, servicios y procesos de prestación de la actividad para su personal empleado público con el objetivo de prestar sus servicios a los ciudadanos de forma cada vez más eficiente, eficaz y con mayor celeridad y seguridad.
2. La utilización de medios digitales por el personal empleado público del sector público autonómico se ajustará a los siguientes principios:
 - a) Eficacia y eficiencia: la gestión digital posibilitará la prestación de los servicios públicos mediante una óptima utilización de medios digitales corporativos que posibilite la consecución directa de los fines públicos perseguidos.

- b) Mejora de conocimientos, capacidades y aptitudes digital: se asegurará la formación digital del personal y la concienciación necesarias para garantizar el conocimiento y aplicación de la seguridad de la información y protección de datos y que cubra las necesidades para el desarrollo de su actividad.
- c) Simplicidad: uso de herramientas y métodos que permitan la simplificación de trámites, la eliminación de procedimientos innecesarios y la optimización de cargas administrativas.
- d) Seguridad y protección de datos: cumplimiento del marco jurídico sobre la protección de datos personales, de la intimidad y la seguridad de la información.
- e) Movilidad: permitir el acceso desde cualquier momento y lugar a la información, servicios y herramientas corporativas para el correcto desempeño de la actividad profesional.
- f) Colaboración interna: puesta a disposición de herramientas de colaboración mutua en el ejercicio de la actividad administrativa.
- g) Personalización: habilitación de soluciones digitales personalizables que permitan la mejor adecuación de las demandas y especificidades de colectivos de personal específicos.
- h) Inclusión y accesibilidad: diseño de herramientas digitales inclusivas que tomen en consideración las necesidades y condiciones diferentes del personal empleado público.
- i) Automatización: maximizar la productividad del personal empleado público liberándoles de cualquier tarea que pueda informatizarse.
- k) Innovación de la gestión pública: puesta a disposición de nuevos procesos, servicios y herramientas digitales para satisfacer las necesidades del personal empleado público.
- l) Actualización permanente: renovación de las tecnologías y los sistemas digitales en relación con el entorno y el desarrollo tecnológico en cada momento.

Artículo 84.- Objetivos perseguidos

Las medidas establecidas en este título posibilitarán:

- a) Facilitar el uso de herramientas digitales y metodologías que reduzcan el coste de la gestión y mejoren la eficacia y la eficiencia.
- b) Incrementar la eficiencia y la productividad, mediante la mejora de conocimientos, capacidades y aptitudes en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- c) Acceder a un modelo de gestión más coordinado e integrado, que tenga como eje la perspectiva del ciudadano.

- d) Proyectar una imagen renovada a la sociedad, más moderna e innovadora, acorde a los nuevos tiempos.
- e) Ofrecer los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones del personal empleado público garantizando el pleno acceso a la información necesaria para su correcto desempeño y a las herramientas colaborativas que sean necesarias.
- f) Digitalizar el puesto de trabajo permitiendo el acceso desde cualquier momento y lugar a la información, servicios y herramientas para el correcto desempeño de su actividad profesional.
- g) Definir el marco para el establecimiento de objetivos, especialidades de la jornada de trabajo flexible y seguimiento del desempeño.
- h) El impulso y extensión de una formación digital al personal empleado público que responda a sus necesidades.

Artículo 85.- Medios digitales corporativos

1. Los medios digitales corporativos son las herramientas digitales y otras soluciones tecnológicas necesarias para la gestión administrativa interna del personal empleado público y que permiten la prestación de la actividad administrativa según los principios rectores previstos.
2. El personal empleado público, en el ejercicio de su actividad deberá:
 - a) Emplear los medios digitales corporativos para el ejercicio de sus funciones.
 - b) Seguir las recomendaciones y deberes en materia de seguridad definidas por medio de la política de seguridad corporativa de los sistemas de información.
 - c) Velar por la seguridad de los datos a que tengan acceso por las tareas de su puesto de trabajo, especialmente los confidenciales o de carácter personal.
3. Para el empleo de medios digitales y dispositivos móviles no corporativos se deberán seguir las políticas internas que implanten configuraciones de seguridad específicas y adapten los medios y dispositivos personales a las medidas de seguridad corporativas de aplicación.

Artículo 86.- Plan de actuación para el desarrollo del puesto de trabajo digital

1. La Administración general y del sector público autonómico pondrá a disposición de su personal empleado público un puesto de trabajo digital como estrategia para incrementar la eficiencia, la productividad y la autonomía del personal empleado público a través de un ambiente digitalizado.

2. El puesto de trabajo digital deberá tener las siguientes características básicas:

a) Permitir el uso de escritorios y aplicaciones corporativas en cualquier dispositivo y cualquier lugar, con una gestión más eficiente, segura y flexible.

b) Usar terminales o dispositivos adaptados a los perfiles de empleado público, que permitan la mejor adecuación de las demandas y especificidades de colectivos de personal específicos, mayor rapidez en despliegues masivos, migraciones o actualizaciones y mayor homogeneidad.

c) Posibilitar entornos de trabajo colaborativos que permitan la comunicación directa y en grupo, el ejercicio de la actividad administrativa de manera participativa y la creación de redes de usuarios con intereses o actividades comunes.

3. La organización del puesto de trabajo digital deberá tener en consideración los distintos conjuntos de perfiles de empleados públicos que desarrollan organizativamente tareas similares y que compartan información y herramientas de colaboración propias.

Artículo 87.- Intranet corporativa

1. La intranet de la Xunta de Galicia es la plataforma web corporativa que permite la gestión y organización del conocimiento, así como el acceso a la información, servicios y medios digitales que la Administración general y del sector público autonómico ponen al servicio del personal empleado público con el objetivo de facilitar el desempeño de su trabajo.

2. Desde la intranet el personal empleado público podrá acceder directamente a todos los medios digitales corporativos necesarios para el desarrollo de su actividad administrativa y al conocimiento compartido de la organización.

3. La intranet proporcionará al personal empleado público espacios colaborativos orientados a satisfacer las demandas de grupos de trabajo o colectivos específicos, conectándolos a un mismo entorno de conocimiento.

4. Los espacios colaborativos se configuran cómo un entorno productivo, de aprendizaje y de gestión cuyo contenido puede ser creado de forma colaborativa. Además, ofrecerán espacios sencillos y conectados con herramientas internas preexistentes, que permitan al personal empleado público el intercambio de información y la transferencia interna, la creación de entornos de cooperación en red, la apertura a la participación y el intercambio de información.

CAPÍTULO III

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Sección 1ª. Seguridad de la información

Artículo 88.- Política de seguridad de la información

1. La política de seguridad de la información aprobada por el Consello de la Xunta de Galicia es el instrumento que establece los principios generales que dirigen la gestión de la seguridad en todo el ámbito del sector público autonómico de Galicia.

2. La política de seguridad determina los principios, la organización y el cuerpo normativo en materia de seguridad de la información estableciendo la necesidad de definir medidas de seguridad de naturaleza organizativa, física y lógica que garantizarán la integridad, autenticidad, confidencialidad, disponibilidad, trazabilidad, calidad, protección, recuperación y conservación de la información de documentos electrónicos, sus soportes y medios.

3. Las medidas de seguridad derivadas de la política de seguridad de la información se establecerán atendiendo a los riesgos a los que la información pueda estar expuesta y a los plazos durante los cuales deba conservarse y serán de obligado cumplimiento para toda la infraestructura digital de la Xunta de Galicia incluyendo los servicios de administración digital regulados en la presente ley y para todas sus personas usuarias y proveedores.

Artículo 89.- Gestión de incidentes de seguridad

1. La Administración general y del sector público autonómico constituirá un equipo de respuesta ante emergencias informáticas e incidentes de seguridad que actuará como centro de respuesta ante incidentes de seguridad en tecnologías de la información y comunicaciones y velará por el desarrollo de medidas preventivas y correctivas en este ámbito.

2. La Administración general y del sector público autonómico dispondrá de un protocolo de notificación de incidentes de seguridad que establecerá las responsabilidades, procedimientos de gestión y notificación para garantizar una respuesta rápida, eficaz y ordenada ante la ocurrencia de los incidentes y cuya gestión será responsabilidad del equipo de respuesta ante emergencias informáticas e incidentes de seguridad. Este protocolo será de obligado cumplimiento para todos los órganos y entidades que conforman el sector público autonómico y los proveedores y organizaciones usuarias de los servicios previstos en esta ley.

Artículo 90.- Relaciones con proveedores digitales

1. La relación entre la Administración general y del sector público autonómico y sus proveedores se regirá por un contrato, cláusula de confidencialidad o acto jurídico que incluirá los requisitos necesarios para garantizar la seguridad y continuidad de los servicios prestados en función del riesgo vinculado a la prestación del servicio por parte del proveedor.
2. Los proveedores deberán facilitar a la Administración general y del sector público autonómico una declaración responsable del cumplimiento de las medidas de seguridad y continuidad correspondiente con carácter previo al inicio de la prestación del servicio por parte de tercero.
3. Los proveedores tendrán el deber de colaborar con la Administración general y el sector público autonómico en materia de seguridad de la información y continuidad.
4. Se prestará especial atención al control de los servicios facilitados por proveedores y cuya infraestructura está fuera de las instalaciones del sector público autonómico, en particular en caso de que suponga una transferencia internacional de datos.
5. La Administración general y el sector público autonómico de Galicia se reserva el derecho de monitorizar, revisar y auditar en todo momento los servicios prestados por terceros.

Artículo 91.- Deberes en la gestión de recursos tecnológicos del sector público autonómico

1. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones de soporte en la gestión de recursos tecnológicos con el objetivo prioritario de garantizar la seguridad en el uso de sus servicios del sector público autonómico y, en particular, en los centros educativos públicos gallegos.
2. La entidad del sector público autonómico competente en administración electrónica será la responsable de la gestión y auditoría de dichos servicios según la normativa sectorial correspondiente pudiendo establecer normas y excepciones.
3. Con el objetivo de garantizar la seguridad y continuidad de los servicios prestados por la Administración general y del sector público autonómico, todos los organismos responsables de las instalaciones físicas que sean usuarios de su infraestructura digital tendrán el deber de facilitar el acceso a dichas instalaciones al personal técnico competente para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 92.- Auditorías de seguridad de la información

Se realizarán auditorías que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad, continuidad y de protección de datos en el ámbito de esta ley en intervalos planificados o cuando tengan lugar cambios significativos en función de lo que establezca la normativa de referencia vigente en cada momento.

Sección 2ª. Protección de datos

Artículo 93.- Licitud del tratamiento de datos personales

1. Cuando el tratamiento de datos personales derivado de los servicios regulados en esta ley tenga como fundamento un de los deberes legales previstos en el artículo 6.1 c) o y) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la base del tratamiento deberá venir establecida en una norma con rango de ley.
2. El tratamiento de datos de menores de edad será objeto de especial protección, pudiendo exigirse mayores cautelas en el tratamiento de estos datos por parte de su responsable.

Artículo 94.- Intercambio de datos personales

1. En el campo de un procedimiento administrativo, con la finalidad de dar cumplimiento al deber de las administraciones públicas de no requerir a los ciudadanos la aportación de documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada a cualquier administración, o que fueran elaborados por cualquier administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, se autorizan los tratamientos de información que puedan contener datos de carácter personal de la persona interesada, incluidos los intercambios de información entre administraciones públicas que resulten necesarios para cumplir con dicho deber, siempre y cuando estas cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa de aplicación.
2. Con el objeto de prestar los servicios dirigidos a los ciudadanos previstos en esta ley, se autorizan los intercambios de información entre administraciones públicas exclusivamente cuando sea necesario para la prestación de los servicios públicos demandados por los ciudadanos.
3. Cuando los tratamientos señalados en este apartado sean relativos a las señaladas como categorías especiales de datos en el mencionada Reglamento Europeo 679/2016, será preciso recoger el consentimiento explícito de la persona interesada. El medio preferente para la recogida del consentimiento será a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 95.- Transparencia en la información

1. La Administración general y del sector público autonómico de Galicia facilitará a las personas interesadas la información señalada en la normativa en materia de protección de datos.

Esta información incluirá la identidad y datos de contacto del responsable y del delegado de protección de datos, la indicación de los fines del tratamiento y la base jurídica del mismo.

2. Las personas interesadas podrán acceder a la relación de las transmisiones entre administraciones de sus datos o documentos efectuados para realizar un trámite o consulta relativos a la información accesible a través del nodo de interoperabilidad y de la Carpeta ciudadana.

3. La Administración general y del sector público autonómico de Galicia facilitará dicha información a las personas interesadas, preferentemente, a través de la Carpeta ciudadana.

Artículo 96.- Ejercicio de derechos

1. Las personas interesadas tendrán el derecho a solicitar a la Administración general y del sector público autonómico el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento u oponerse al mismo.

2. La Administración general y del sector público autonómico dispondrá de un procedimiento específico en la sede electrónica de la Xunta de Galicia para el ejercicio de los derechos en materia de protección de datos.

Artículo 97.- Delegado de protección de datos

El sector público autonómico contará con la figura del delegado de protección de datos, que permitirá a las personas interesadas disponer de un punto de contacto que garantice el cumplimiento de sus derechos en este campo.

CAPÍTULO IV

PLAN DE CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DIGITALES

Artículo 98.- Continuidad en la prestación de los servicios digitales

1. La Administración general y del sector público autonómico de Galicia dispondrá de un Plan de continuidad de negocio de la infraestructura que permita garantizar la continuidad de los servicios regulados en esta ley ante incidentes de seguridad. El Plan de continuidad determinará los requisitos de seguridad y continuidad, las acciones preventivas, correctivas y reactivas y el

establecimiento de responsabilidades que permitan garantizar la disponibilidad de dichos servicios.

2. El Plan de continuidad de negocio en la prestación de los servicios digitales que tendrá en cuenta los aspectos de continuidad:

a) De la infraestructura digital.

b) De los procedimientos de trabajo o ampliaciones de plazos en caso de indisponibilidades de servicio por incidente técnica.

c) De la disponibilidad de servicios de soporte para garantizar la continuidad de los servicios digitales.

3. La Administración general y del sector público autonómico exigirá a todos los órganos y entidades del sector público autonómico el cumplimiento del Plan de continuidad de negocio y, si fuera necesario, que dispongan de su propio plan de continuidad.

4. La Administración general y del sector público autonómico se reserva el derecho de auditar periódicamente los controles de seguridad y continuidad establecidos e implementados para poder garantizar su validez y eficacia ante situaciones de crisis.

5. El Plan de continuidad de negocio en la prestación de los servicios digitales deberá ser aprobado por la Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónica la propuesta de la entidad del sector público autonómico con competencias en administración electrónica.

Artículo 99.- Protocolos ante indisponibilidad técnica de servicios

1. La entidad del sector público autonómico con competencias en administración electrónica desarrollará los protocolos y procedimientos que establezcan los criterios y formas de trabajo ante indisponibilidad técnica de servicios digitales, con la finalidad de establecer pautas y criterios homogéneos en el funcionamiento del sector público en especial en la relación con los ciudadanos.

2. Se establecerá un criterio común para la aplicación de las ampliaciones de plazos en situación de indisponibilidades técnicas que afecten la prestación de los servicios digitales.

Artículo 100.- La prestación del servicio por parte de las unidades TIC

1. Para la prestación de servicios digitales todos los días del año, las veinticuatro horas del día, la Administración general y del sector público autonómico deberá establecer los mecanismos

para garantir el funcionamento y atención de los sistemas y tecnoloxías de la información necesarios para la prestación de esos servicios.

2. Las unidades del sector público autonómico con competencias en materia de tecnoloxías de la información y comunicación deberán prever la prestación ininterrumpida de los servicios necesarios para la administración y operación continuada de los sistemas transversales, así como la atención de los incidentes que afectan la disponibilidad, continuidade y seguridade de los sistemas en el momento en el que se produzcan y la realización de intervencións programadas fuera de los horarios comunes de traballo.

TÍTULO VI

IMPULSO DIGITAL

CAPÍTULO I

MARCO GALLEGO DE COMPETENCIAS DIGITALES

Artículo 101.- Marco de referencia de competencias digitales

1. La Administración general y del sector público autonómico deberá impulsar una sociedad gallega digital e integrada en la sociedad de la información, promoviendo que los ciudadanos puedan conseguir, actualizar y mejorar sus competencias digitales.
2. A estos efectos se entiende por competencia digital la habilidad en el uso seguro y crítico de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el trabajo, el ocio y la comunicación, sustentándose en las competencias básicas en materia de TIC: uso de ordenadores para obtener, evaluar, almacenar, producir, presentar e intercambiar información, comunicarse y participar en redes de colaboración a través de internet.
3. La definición de un marco gallego de competencias digitales asegurará unos conocimientos, capacidades y aptitudes mínimas para contribuir al desarrollo de una sociedad competente, usuaria de servicios digitales avanzados y de alto impacto e incrementar la competitividad, la mejora profesional y el bienestar colectivo.
4. El alcance del marco gallego de competencias digitales será de aplicación en la definición de las competencias digitales mínimas del personal empleado público que posibiliten el correcto desarrollo de su puesto de trabajo en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente, según lo previsto en el siguiente capítulo de la presente ley.

Artículo 102.- Acreditación de las competencias digitales

1. Los ciudadanos tienen el derecho de obtener una acreditación oficial de los conocimientos, capacidades y aptitudes en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones que posibilite el reconocimiento de sus competencias digitales.
2. El procedimiento para la acreditación de las competencias digitales se desarrollará reglamentariamente, con la indicación del tipo de certificación o certificaciones, alcance, niveles, así como los requisitos para su obtención.

3. En la determinación del alcance de la acreditación se tomará como referencia propuestas ya asentadas o reconocidas tales como el marco común de competencias digitales de la Comisión Europea, en el que se identifican las 5 áreas de competencia digital siguientes:

a) Área 1. Información y alfabetización de datos: Navegar, buscar, filtrar, evaluar y gestionar tanto datos, como información y contenidos digitales.

b) Área 2. Comunicación y colaboración: Interactuar, compartir, participar y colaborar a través de las tecnologías digitales. Conocer las normas de comportamiento y gestionar la identidad digital.

c) Área 3. Creación de contenido digital: Desarrollar, integrar y reelaborar contenido digital. Entender cómo se aplica el copyright y las diferentes licencias al contenido digital.

d) Área 4. Seguridad: Proteger dispositivos digitales, datos personales, privacidad, salud, bienestar y medio ambiente.

e) Área 5. Resolución de problemas: Resolver problemas técnicos, identificar necesidades y respuestas tecnológicas. Usar creativamente la tecnología digital. Identificar las lagunas en competencia digital.

4. Cuando en la acreditación de las competencias digitales figuren niveles, tales como básico, medio o avanzado, reglamentariamente podrán fijarse plazos desde la fecha de acreditación en los que de no actualizarse la acreditación, podría suponer una reducción de niveles, sin perderse en ningún caso a acreditación de nivel básico.

Artículo 103.- Actuaciones para la inclusión digital de los ciudadanos

1. La Administración general y del sector público autonómico promoverá actuaciones para la inclusión digital de los ciudadanos, considerando las siguientes líneas básicas:

a) la alfabetización digital de los ciudadanos fomentando el uso de competencias digitales básicas;

b) la capacitación digital para personas usuarias que necesitan conseguir madurez en las competencias digitales;

c) el impulso de proyectos de innovación social digital;

d) la promoción del talento digital para que la ciudadanía pueda desarrollarse plenamente en el ámbito personal y profesional;

e) el fomento de las redes de cooperación con a través de los aliados digitales y el programa de voluntariado digital;

f) el desarrollo de mecanismos de acreditación de los conocimientos y competencias digitales;

g) la consideración de cualquier otra acción que facilite la inclusión digital de la ciudadanía.

2. Las actuaciones para la inclusión contarán con los instrumentos necesarios para su aplicación, aun contando con la participación de otros agentes que colaboren con el sector público autonómico.

3. En todo caso las aulas de la Red CeMIT, Centros para la Modernización e Innovación Tecnológica de la Xunta de Galicia, constituyen un instrumento para ejecución de las actuaciones para la inclusión digital, con una presencia en toda la geografía gallega.

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN DIGITAL DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO

Artículo 104.- Capacitación digital del personal empleado público

1. El personal empleado público de las administraciones públicas gallegas deberá asegurar su capacitación digital para el ejercicio de sus funciones que permita el aprovechamiento eficiente de los medios digitales en la prestación del servicio público.

2. La Administración general y del sector público autonómico habilitará los medios para garantizar la formación continuada del personal empleado público en el desarrollo de sus competencias digitales, y para el desempeño eficiente de sus funciones en un entorno digital.

Artículo 105.- Plan de capacitación digital del personal empleado público

1. El alcance del Plan de capacitación digital del personal empleado público estará basado en el marco gallego de competencias digitales que deberá definir las competencias digitales mínimas del personal empleado público que posibiliten el correcto desarrollo de su puesto de trabajo en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

2. El Plan de capacitación digital estará dirigido a la totalidad de las personas que trabajan en las administraciones públicas gallegas y permitirá conseguir el certificado gallego de competencias digitales.

Artículo 106.- Formación en el uso de los medios digitales

1. Los órganos y entidades del sector público autonómico con competencias en materia de formación al personal empleado público desarrollarán una función permanente de detección de necesidades formativas para proporcionar respuestas efectivas a las necesidades de formación y recalificación del personal empleado público y para anticiparse a la actualización constante del entorno digital, contribuyendo así al desarrollo profesional y personal de los trabajadores.
2. En los planes anuales de formación se incluirán actividades específicas de formación relativas a la implantación continuada de la administración electrónica y de procesos innovadores, así como la puesta en marcha de nuevos servicios digitales.
3. Estos cursos de formación podrán tener la consideración de obligatorios cuando sean sobre las tareas o funciones básicas del personal empleado público, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 107.- Capacitación digital en el acceso al empleo público

1. Los procesos selectivos de ingreso y acceso a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia incorporarán en sus temarios la normativa vigente en materia de administración digital, seguridad y protección de datos y conocimientos y capacidades básicas en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. Para el acceso a determinadas categorías o puestos de trabajo podrá establecerse como requisito de acceso la competencia digital o aptitudes en el ámbito de la administración digital, en los términos adecuados al puesto del que se trate.

CAPÍTULO III

FOMENTO DE LA INNOVACIÓN DIGITAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 108.- Fomento de la innovación digital

1. La Administración general y del sector público autonómico promoverá la innovación digital y la mejora de los servicios públicos con el objetivo de diseñar nuevas formas de prestar servicios públicos y de mayor calidad y generar eficiencias internas.
2. La estrategia de innovación digital y mejora de los servicios públicos deberá recoger con carácter mínimo las siguientes líneas básicas:
 - a) Aumentar la eficiencia y eficacia de la actuación administrativa a través de la transformación de los procesos de gestión internos de las unidades administrativas en procesos digitales.

- b) Proveer servicios públicos digitales adaptados a las nuevas tecnologías.
- c) Mejorar la satisfacción de las personas usuarias en el uso de los servicios públicos digitales.
- d) Facilitar la utilización de los servicios digitales por personas con algún tipo de diversidad funcional y personas mayores.

Artículo 109.- Canales para la innovación digital

1. La Administración general y del sector público autonómico utilizará la puesta en marcha de sistemas y servicios digitales y el conocimiento del funcionamiento de la administración pública por parte de su personal empleado para mejorar los procesos en la gestión pública y la innovación continua en la forma de prestar servicios
2. La Administración general y del sector público autonómico creará un foro de innovación digital en el funcionamiento de la administración pública gallega, en el que podrán participar el personal empleado públicos de las Administraciones públicas de Galicia. La finalidad del foro será promover la generación de ideas y la creatividad en la búsqueda de nuevas soluciones o formas de trabajo aprovechando la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
3. La publicación de las experiencias de innovación surgidas permitirá intercambiar buenas prácticas entre las distintas administraciones públicas, y por lo tanto, introducir ciclos de mejora continúa en el sector público autonómico.
4. Reglamentariamente, se establecerán los mecanismos concretos para el fomento de la innovación digital y la creación y funcionamiento de dicho foro, así como los canales que se habilitarán para la aplicación práctica de ideas innovadoras que surjan en la materia.

TITULO VII

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Artículo 110.- Coordinación institucional

1. La Administración general y del sector público autonómico deberá abordar el desarrollo de la administración electrónica y su funcionamiento en un contexto digital desde un ámbito corporativo y global que garantice un modelo único de relación con los ciudadanos y un modelo transversal y homogéneo de desarrollo dentro del sector público autonómico. Las líneas del proceso de digitalización de la administración, tanto las establecidas en esta ley como las que resulten de su desarrollo y aplicación, deberán llevarse a cabo mediante actuaciones transversales y con las premisas de la coordinación institucional y la cohesión de esfuerzos.
2. Esta coordinación institucional deberá extenderse a las restantes administraciones públicas presentes en el territorio gallego, con la finalidad de establecer los mecanismos de cooperación y de establecimiento de servicios que permitan un acercamiento digital al ciudadano en todas sus relaciones con la administración.
3. Reglamentariamente, se determinan los órganos e instrumentos de esta coordinación institucional, así como los órganos o unidades responsables.

Artículo 111.- Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónico

1. La Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónico es el órgano colegiado del sector público autonómico al que le corresponde la coordinación adecuada, asesoramiento, impulso y promoción de las actuaciones en materia de seguridad de la información, desarrollo de la administración electrónica, homogeneización del funcionamiento digital, acceso a la información pública y participación ciudadana, así como para el seguimiento de la aplicación efectiva de las medidas aprobadas en este ámbito de actuación.
2. Este órgano adscrito a la entidad del sector público autonómico con competencias en administración electrónica, contará con la participación en su composición de todas las consellerías de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, lo que supone

el establecimiento de una garantía de integración del principio de transversalidad en las actuaciones que se puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias.

3. La Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónico podrá establecer las prioridades, criterios, protocolos, o instrucciones que se determinen para conseguir la idónea implantación del funcionamiento digital de la administración, así como proponer al Consello de la Xunta los asuntos de especial trascendencia en la materia de su competencia.

4. La Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónica se regirán por lo dispuesto en esta ley, en su norma de creación y en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.

Artículo 112.- Comisión de coordinación interadministrativa para el desarrollo digital

1. Para la necesaria cooperación con las restantes administraciones, se crea la Comisión de coordinación interadministrativa para el desarrollo digital, como el órgano técnico para la cooperación entre las administraciones públicas gallegas.

2. Las funciones de la Comisión de coordinación digital interadministrativa serán:

- a) Impulsar el desarrollo cohesionado de la administración digital en nuestra comunidad.
- b) Asegurar la cooperación entre las administraciones públicas gallegas para proporcionar servicios digitales conjuntos o complementarios, facilitando una imagen coherente de la administrativa hacia el ciudadano.
- c) Promover la prestación conjunta de servicios digitales.
- d) Establecer los canales operativos para el desarrollo de servicios digitales compatibles e interoperables, así como fomentar la reutilización de sistemas o infraestructuras digitales.
- e) Hacer un seguimiento conjunto mediante del grado de avance de la administración digital, y de la efectividad de las medidas puestas en marcha.

3. Reglamentariamente, se determinará la composición, naturaleza, régimen jurídico y constitución de la Comisión de coordinación digital interadministrativa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 113.- El Consello de la Xunta de Galicia

1. Corresponde al Consello de la Xunta de Galicia establecer la política general de la Xunta de Galicia en materia de administración digital, dirigir su desarrollo y aplicación y ejercer la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria en esta materia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

2. En particular, corresponde al Consello de la Xunta de Galicia:

a) Acordar la puesta en funcionamiento de una sede o registro electrónicos a propuesta de la Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónico.

b) Aprobar la Política de seguridad de la información de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia.

Artículo 114.- La Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónico

1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónico el ejercicio de las funciones en el ámbito de la seguridad de la información, administración electrónica, interoperabilidad, presencia web y gobierno abierto previstas en el artículo 5 del Decreto 73/2014, de 12 de junio, por el que se crean y regulan los órganos colegiados con competencias en materia de seguridad de la información y gobierno electrónico de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

2. Adicionalmente, corresponde a la Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónico:

a) La propuesta al Consello de la Xunta de Galicia de la puesta en funcionamiento de una sede o registro electrónicos.

b) La propuesta al Consello de la Xunta de Galicia de la determinación del régimen de funcionamiento y responsabilidades del registro funcionarios habilitados y el registro de apoderamientos.

c) La determinación de los protocolos de coordinación y mantenimiento de la información contenida en el inventario de información administrativa.

d) La coordinación y priorización en la incorporación de nuevos servicios al nodo de interoperabilidad pasaXe!.

e) La aprobación del Plan de continuidad de negocio en la prestación de los servicios digitales.

f) La determinación y creación de nuevos indicadores o ámbitos de análisis dentro del Sistema de indicadores de la administración digital.

- g) La coordinación del Catálogo de portales y aplicaciones móviles del sector público autonómico.
- h) El establecimiento de excepciones a la política de dominio de referencia, siempre que concurren las circunstancias que así lo justifiquen.

Artículo 115.- La consellería competente en materia de administraciones públicas

En relación con los servicios regulados en la presente ley le corresponde a la consellería competente en materia de administraciones públicas:

- a) La titularidad de la sede electrónica de la Xunta de Galicia.
- b) La gestión y coordinación de la Red de oficinas de atención a la ciudadanía y registro.
- c) La gestión y coordinación del sistema de Registro Electrónico General.
- d) La creación o integración de forma temporal en dicha red de aquellas otras oficinas colaboradoras, de gestión pública o público-privadas, para el desarrollo de las funciones que por razones de eficacia y eficiencia se determinen.

Artículo 116.- La consellería competente en materia de archivos y patrimonio documental

Le corresponde a la consellería competente en materia de archivos y patrimonio documental, con la colaboración del órgano o unidad con competencias en administración electrónica, determinar la Política de gestión documental del sector público autonómico de Galicia.

Artículo 117.- Las entidades con competencia en materia de formación al personal empleado público

Le corresponde a los órganos y entidades del sector público autonómico competentes en materia de formación al personal empleado público el desarrollo de actividades formativas que aseguren la obtención de las competencias digitales mínimas del personal empleado público que posibiliten el correcto desarrollo de su puesto de trabajo.

Artículo 118.- La entidad con competencias en administración electrónica

1. Le corresponde a la entidad del sector público autonómico con competencias en administración electrónica la dirección y gestión de todas las actuaciones de la Xunta de Galicia en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. En particular, en relación con los servicios regulados en esta ley, le corresponde la entidad del sector público autonómico con competencias en administración electrónica:

a) La gestión tecnológica, disponibilidad y seguridad de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, Registro Electrónico General y de la Carpeta ciudadana, así como de los restantes sistemas recogidos en esta ley. Además, deberá adoptar las medidas necesarias para que las condiciones de identificación, accesibilidad, disponibilidad, integridad y seguridad respondan a las exigencias normativas vigentes.

b) Tener la función de nodo de interoperabilidad mediante la plataforma de intermediación pasaXe! que prestará funcionalidades comunes para el intercambio de datos y documentos entre las administraciones públicas gallegas y el resto de administraciones públicas.

d) El desarrollo del procedimiento para la acreditación de las competencias digitales, con la indicación del tipo de certificación o certificaciones, alcance, niveles, así como los requisitos para su obtención.

e) El registro, reserva y migración de nombres de dominio de los órganos y entidades del sector público autonómico. Del mismo modo deberá mantener la titularidad de los dominios vigentes y garantizar la unidad de dominio y el cumplimiento de las políticas vigentes en la materia, de acuerdo con la normativa patrimonial vigente.

f) La gestión y auditoría de los servicios digitales según la normativa sectorial correspondiente pudiendo establecer normas y excepciones. Además, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los servicios digitales respondan a las existencias de accesibilidad, disponibilidad, integridad y seguridad segunda las exigencias normativas vigentes.

g) La gestión, administración y control de la infraestructura digital del sector público autonómico, la autorización para la instalación o uso de elementos que recopilen información, así como la supervisión y autorización de conexiones a redes públicas de acceso a servicios digitales.

h) La definición, gestión y determinación de los requisitos y procedimiento de incorporación de sistemas en el Catálogo sistemas digitales del sector público autonómico.

i) La gestión y desarrollo de los mecanismos de creación, difusión, accesibilidad, disponibilidad, integridad y seguridad del Sistema de indicadores de administración digital.

CAPÍTULO III

COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 119.- Intercambio de datos, informaciones y documentos entre administraciones públicas

1. La Administración general y del sector público autonómico de Galicia deberá asegurar:
 - a) El suministro de información, datos y documentos en su poder a las administraciones públicas solicitantes que los precisen para el ejercicio de sus competencias.
 - b) La creación y el mantenimiento de sistemas integrados de información administrativa con el fin de disponer de datos actualizados, completos y permanentes.
 - c) A prestar mutuamente asistencia en la aplicación de la legislación relativa a la protección de datos personales, en particular mediante la notificación, la remisión de reclamaciones, la asistencia en las investigaciones, el intercambio de información y la reserva de las garantías adecuadas para la protección de los datos personales.
2. La Administración general y del sector público autonómico de Galicia compartirá con el resto de administraciones públicas de Galicia las líneas de actuación y orientaciones comunes para favorecer el intercambio de ideas, estándares, tecnología y proyectos orientados a garantizar la elaboración y efectividad del Mapa de interoperabilidad de Galicia y mejorar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de las distintas administraciones públicas gallegas.

Artículo 120.- Colaboración con otros organismos

1. La Administración general y del sector público autonómico de Galicia deberá impulsar la colaboración y cooperación con el resto de administraciones públicas para la puesta en marcha de servicios interadministrativos integrados y la compartición de infraestructuras, técnicas y los servicios comunes que permitan la racionalización de los recursos TIC a todos los niveles.
2. Se deberán promover actividades de cooperación con organizaciones nacionales e internacionales en materia de tecnologías de la información, protección de datos y seguridad de la información.
3. Se promoverá la participación del personal competente del sector público autonómico en foros sectoriales y grupos de trabajo en las materias reguladas en la presente ley.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

Artículo 121.- Aplicaciones y sistemas para el funcionamiento digital

1. Las aplicaciones y sistemas para el funcionamiento digital son el conjunto de soluciones e infraestructuras informáticas necesarias para la disponibilidad de los procesos y servicios digital, que estandarizan y solucionan partes o la totalidad del procedimiento de un servicio electrónico.

2. La Administración general y del sector público autonómico recogerá en un catálogo los sistemas, aplicaciones e infraestructuras habilitantes de la administración digital en la que se pongan a disposición de los órganos y entidades del sector público autonómico los elementos tecnológicos necesarios para el funcionamiento digital, con la identificación de sus características técnicas y funcionales, así como la determinación de su ámbito de utilización y criterio de obligatoriedad de uso. Dicho catálogo se denominará Catálogo de sistemas digitales.

3. La entidad del sector público autonómico con competencias en administración electrónica será la encargada de la definición, gestión y aprobación de la integración en el catálogo. Asimismo, establecerá los requisitos y procedimiento de incorporación en el mismo.

Artículo 122.- Catálogo sistemas digitales del sector público autonómico

1. El Catálogo de sistemas digitales tiene como objeto recoger todas las aplicaciones, infraestructuras y otras soluciones tecnológicas que utiliza el sector público autonómico para su funcionamiento interno, para la prestación de servicios a los ciudadanos y la relación con otras administraciones públicas.

2. El Catálogo de sistemas digitales tiene como finalidad garantizar la gobernanza tecnológica, la utilización de soluciones transversales únicas o interoperables y la aplicación adecuada de los criterios de reutilización, transferencia tecnológica, interoperabilidad, seguridad, usabilidad y accesibilidad.

3. El catálogo incluirá las aplicaciones del sector público autonómico consideradas como únicas que por razón de su naturaleza, interés común o especificidad, respondan a necesidades transversales de un número de unidades administrativas o procedimientos específicos.

4. Formarán parte del catálogo las oficinas virtuales y otras soluciones que permitan la presentación electrónica de entrada y/o salida de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos. Estas oficinas virtuales deberán adaptarse, gradualmente, con el fin de utilizar los

sistemas digitales únicos y cumplir los requerimientos legales contemplados en la normativa básica de aplicación y en la presente ley.

Artículo 123.- Obligatoriedad en el uso de los sistemas

1. La entidad del sector público autonómico con competencias en administración electrónica determinará los sistemas digitales únicos que deberán ser utilizados con carácter obligatorio y corporativo por los órganos y entidades del sector público autonómico en el ejercicio de su actividad.
2. Se pondrán a disposición de los órganos y entidades del sector público de Galicia canales de información y apoyo específicos en relación con las funciones y alcance de los sistemas que sean de utilización obligatoria.

Artículo 124.- Puesta a disposición a otras administraciones del Catálogo de sistemas digitales

1. En el Catálogo de sistemas digitales se indicarán aquellas aplicaciones o sistemas que por su situación tecnológica o funcional estén en disposición de ser utilizadas por otras administraciones públicas, pudiendo estas adherirse a su uso.
2. Se dará publicidad al catálogo puesto a disposición de otras administraciones, así como sus características y condiciones de uso.
3. En función de las condiciones y situación de las aplicaciones o sistemas, estos podrán ponerse a disposición en diversas modalidades: reutilización de la aplicación; puesta a disposición de su uso; utilización compartida y aquellas otras que en cada momento puedan ser de interés.
4. Por acuerdo de la Comisión interadministrativa o por acuerdo con otras administraciones se podrá determinar el uso obligatorio de las aplicaciones y sistemas del catálogo que se considere de interés.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE INDICADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Artículo 125.- Sistema de indicadores de la administración digital

1. La disponibilidad de los sistemas y aplicaciones que dan soporte digital a la actividad permite establecer, a través de la información en ellos recogida, de un sistema de indicadores de funcionamiento de la propia administración, en sus diferentes ámbitos de actividad.
2. La creación del Sistema de indicadores de la administración digital de la Xunta de Galicia tiene como objetivo el establecimiento de los mecanismos de medición necesarios para la evaluación, análisis, control de la evolución y prospectiva de la implantación e impacto de la administración digital, así como la aportación de conocimiento para la mejora de la prestación de los servicios públicos.
3. El sistema de indicadores está orientado y estructurado para su utilización y entendimiento desde diferentes ámbitos:
 - a) para su utilización por parte de los gestores y órganos de dirección de la administración pública autonómica, así como los responsables públicos como elemento en la toma de decisiones;
 - b) para su utilización como fuente de información en la evaluación de la prestación de los servicios públicos;
 - c) para su utilización como fuente de información por parte de los organismos encargados de la observación de la sociedad digital o análisis estadístico;
 - d) para su puesta a disposición a los ciudadanos como elemento de transparencia proporcionando un servicio de información de alta calidad basado en los principios de libre y fácil acceso a la información del sector público.
4. Los informes resultantes del Sistema de indicadores de administración digital, estarán disponibles en formatos reutilizables.

Artículo 126.- Gestión del Sistema de indicadores de administración digital

1. A propuesta de la Comisión de Seguridad y Gobierno Electrónico, se determinará la creación de nuevos indicadores o ámbitos de análisis dentro del sistema.
2. La entidad del sector público autonómico con competencias en administración electrónica será la encargada de la gestión y desarrollo de los mecanismos de creación y difusión del sistema de indicadores de administración digital. Este órgano adoptará las medidas necesarias para que la accesibilidad, continuidad, integridad y seguridad respondan a las exigencias normativas vigentes así como que den respuesta las necesidades de los destinatarios del sistema.
3. Será responsabilidad de las unidades usuarias de los sistemas de información o aplicaciones orígenes de la información, garantizar el buen uso de los mismos lo que redundará en una mejor calidad del sistema de indicadores.

4. A proposta de la Comisión de coordinación interadministrativa o de algunas de las administraciones en ella integradas podrán incluirse indicadores de su ámbito competencial, que quedarán integrados con los mismos criterios y usos que los restantes indicadores.

CAPÍTULO VI

OBSERVATORIO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA MODERNIZACIÓN DE GALICIA

Artículo 127.- Observatorio de la Sociedad de la Información y la modernización de Galicia

1. El Observatorio de la sociedad de la información y la Modernización de Galicia se configura como el órgano asesor para la valoración de la evolución de la sociedad de la información y la modernización administrativa en las administraciones públicas de Galicia, así como para la promoción y extensión de la sociedad de la información y la modernización digital en Galicia.
2. El Observatorio abordará, mediante sus trabajos, el análisis de impacto de las actividades de desarrollo de la administración digital en la propia administración y en la sociedad gallega. Sus observaciones y estudios deberán dar lugar a propuestas de orientación estratégica en el desarrollo de la administración digital gallega.
3. El Observatorio de la sociedad de la información y la Modernización de Galicia se regirán por lo dispuesto en esta ley, en su norma de creación y en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Direcciones de acceso a los sistemas*

Las direcciones de internet, en los que estarán disponibles los sistemas regulados en esta ley o en su desarrollo normativo, serán objeto de publicación mediante una resolución de la entidad del sector público con competencias en administración electrónica.

Disposición adicional segunda. *Continuidad del servicio por parte de las unidades TIC*

1. Los contratos de prestación de servicios TIC que se consideren críticos para la continuidad de los servicios ofrecidos, deberán incluir obligatoriamente en sus cláusulas la necesidad de prestación de servicios en continuidad, valorando la posibilidad de prestación del servicio todos los días de la semana de forma ininterrumpida, en base a turnos, para aquellos servicios críticos.
2. Se deberán además, establecer en dichos contratos los regímenes de servicios de guardia, horas extra o aquellos otros que permitan la atención continuada de los servicios por parte del personal empleado público de las unidades TIC.

Disposición adicional tercera. *La contratación de los servicios y suministros TIC para el desarrollo de los servicios digitales*

1. Con la finalidad de promover la calidad de la prestación de los servicios y suministros de las tecnologías de la información y comunicaciones, los pliegos de contratación incluirán los criterios de evaluación de la calidad de los servicios y suministros. Estos criterios de evaluación serán tenidos en cuenta en un informe final para la evaluación del cumplimiento final de la ejecución del contrato.
2. A los efectos de lo previsto en la legislación de contratos del sector público en cuanto a los medios de la acreditación de la solvencia en otras licitaciones, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano de contratación. En la emisión de estos certificados deberá hacerse referencia a las conclusiones del informe de evaluación emitido de acuerdo con el punto anterior.
3. A los efectos de lo previsto en la legislación de contratos del sector público el no cumplimiento de los estándares de calidad en la prestación de los servicios TIC implicará las penalizaciones previstas en los pliegos y producirá efectos para la acreditación de la solvencia técnica para contratar en otras licitaciones.

Disposición adicional cuarta. Soporte tecnológico

Reglamentariamente, se establecerán los canales y medios que permitan atender y ofrecer un soporte tecnológico especializado a los ciudadanos en sus relaciones electrónicas con los órganos y entidades del sector público autonómico.

Disposición adicional quinta. Órganos colegiados de gobierno

Las disposiciones previstas en esta ley relativas a los órganos colegiados no serán de aplicación al Consello de la Xunta de Galicia, a sus comisiones delegadas y a la Comisión de secretarios generales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única. Sistema Único de Registro

Mientras no se proceda al desarrollo reglamentario del Sistema Único de Registro, se mantendrá en vigor el Decreto 191/2011, de 22 de septiembre, de organización y funcionamiento de los registros de la Administración general y de las entidades públicas instrumentales de la Comunidad Autónoma de Galicia, en todo lo que no resulte incompatible con la presente ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Queda derogada la sección 1ª “Administración Digital” del capítulo III “Procedimiento administrativo” del Título II “Medidas administrativas” de la Ley 2/2017, de 8 de febrero, de medidas fiscales, administrativas y de ordenación.
2. Queda derogado el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes.
3. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan al contenido de esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia*

Se modifica el artículo 21 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 21.- Uso de medios electrónicos

1. Los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, según lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.
2. Los órganos colegiados podrán realizar las sesiones mediante videoconferencia u otros sistemas tecnológicos, que garanticen la seguridad tecnológica y la participación de todos los asistentes en condiciones de igualdad y validez de su realización, deliberaciones o de los acuerdos que se adopten.
3. Las actas de las sesiones de los órganos colegiados y las resoluciones o decretos constarán en documentos firmados electrónicamente por las personas que ostentan la secretaría y la presidencia y quedarán archivadas electrónicamente en el archivo electrónico administrativo de la Xunta de Galicia, con todas las garantías adecuadas para su autenticidad y conservación. Para la firma electrónica se utilizarán los sistemas previstos en el artículo 66 de la Ley xx/2018, del xx de xxxxxxxx, de Administración digital de Galicia.
4. El libro de actas y el de resoluciones en soporte electrónico estará formado por la agregación cronológica y numerada correlativamente de las correspondientes actas o resoluciones. Tendrá periodicidad anual y deberá incorporar un índice comprensivo de los archivos incluidos.>>

Disposición final segunda. *Desarrollo normativo*

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberán adecuarse las normas reguladoras que sean incompatibles con lo previsto en esta ley.
2. Se habilita al Consello de la Xunta de Galicia y a las personas titulares de las consellerías competentes por razón de la materia para dictar cuantas otras disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la aplicación del establecido en esta ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

